

**REGLAS DE LA REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE  
NAZARENOS DE LA SAGRADA COLUMNA Y AZOTES DE NUESTRO SEÑOR  
JESUCRISTO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA VICTORIA**

**(Aprobado por el Cabildo General de Hermanos de fecha 1 de junio de 2023)**

**(Aprobadas por Decreto de la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las  
Hermandades y Cofradías el 18 de septiembre de 2025 con nº protocolo 3447/25)**



## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Primero**

##### **Denominación, naturaleza jurídica y eclesial, sede y fines**

**Regla 1.- Denominación.**

**Regla 2.- Sagradas Imágenes Titulares.**

**Regla 3.- Naturaleza jurídica y eclesial.**

**Regla 4.- Sede y domicilio social.**

**Regla 5.- Fines.**

**Regla 6.- Vida eclesial y diocesana.**

##### **Capítulo Segundo**

##### **Lema y signos distintivos**

**Regla 7.- Lema.**

**Regla 8.- Escudo.**

**Regla 9.- Sello.**

**Regla 10.- Estandarte.**

**Regla 11.- Medalla.**

### **TÍTULO II**

#### **CULTOS DE LA HERMANDAD**

##### **Capítulo primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Regla 12.- Promoción del culto público.**

**Regla 13.- Organización de los cultos.**

**Regla 14.- Suspensión o modificaciones.**

##### **Capítulo Segundo**

##### **Los cultos**

**Regla 15.- Función al Santísimo Cristo de la Púrpura y Besamanos.**

**Regla 16.- Besamanos a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.**

**Regla 17.- Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.**

**Regla 18.- Función Principal de Instituto.**

**Regla 19.- Besamanos a la Santísima Virgen.**

**Regla 20.- Solemne Via Crucis.**

**Regla 21.- Misa Preparatoria de la Estación de Penitencia.**

**Regla 22.- Estación de Penitencia a la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral.**

**Regla 23.- Asistencia Corporativa al Corpus Christi.**

**Regla 24 Función Solemne a María Santísima de la Victoria.**

**Regla 25.- Rosario con la imagen de María Santísima de la Victoria.**

**Regla 26.- Función solemne con motivo del aniversario de la Coronación Canónica de María Santísima de la Victoria.**

**Regla 27.- Jubileo XL Horas.**

**Regla 28.- Solemne Triduo en honor a María Santísima de la Victoria.**

**Regla 29.- Misa de Réquiem por los hermanos difuntos.**

**Regla 30.- Sabatina y Misas de precepto.**

**Regla 31.- Adoración Eucarística.**

**Regla 32.- Santa Misa.**

**Regla 33.- Sacramentos.**

**Regla 34.- Otros cultos internos.**

**Regla 35.- Otros cultos externos.**

#### **Capítulo Tercero**

##### **La Estación de Penitencia**

**Regla 36.- Organización.**

**Regla 37.- Hábito de nazareno.**

### **TÍTULO III**

#### **EJERCICIO DE LA CARIDAD Y FORMACIÓN**

**Regla 38.- La caridad como fin de la Hermandad.**

**Regla 39.- De las obras asistenciales de la Hermandad.**

**Regla 40.- Recursos económicos**

**Regla 41. Formación teológica y espiritual en la Hermandad.**

### **TÍTULO IV**

#### **MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

##### **Capítulo Primero**

##### **Condición de Hermano, admisión y recibimiento**

**Regla 42.- Del término Hermano.**

**Regla 43.- De la condición de Hermano.**

**Regla 44.- De la admisión como Hermano.**

**Regla 45.- Programa de formación del aspirante a hermano.**

**Regla 46.- Del juramento de las Reglas.**

##### **Capítulo Segundo**

##### **Derechos y obligaciones**

**Regla 47.- Principio de igualdad.**

**Regla 48.- Derechos de los hermanos.**

**Regla 49.- Obligaciones de los hermanos.**

**Regla 50.- Exención de obligaciones.**

**Capítulo Tercero**

**Reconocimientos y distinciones**

**Regla 51.- Títulos honoríficos.**

**Regla 52.- Distinciones por antigüedad.**

**Capítulo Cuarto**

**Pérdida de la condición de Hermano**

**Regla 53.- Causas.**

**Regla 54.- Nueva admisión en la Hermandad.**

**TÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Regla 55.- El Gobierno de la Hermandad.**

**Regla 56.- Normas comunes.**

**Capítulo Segundo**

**Cabildo General de Hermanos**

**Regla 57. Definición.**

**Regla 58.- Competencias del Cabildo General.**

**Regla 59.- De las clases de Cabildos Generales.**

**Regla 60.- El Cabildo General Ordinario.**

**Regla 61.- El Cabildo General Extraordinario.**

**Capítulo Tercero**

**Disposiciones comunes a los Cabildos Generales**

**Regla 62.- Asistencia a los Cabildos**

**Regla 63.- Convocatoria.**

**Regla 64.- Constitución del Cabildo.**

**Regla 65.- Presidencia y dirección del Cabildo.**

**Regla 66.- Desarrollo del Cabildo.**

**Regla 67.- Régimen de adopción de acuerdos.**

**Regla 68.- Acta del Cabildo General.**

**Capítulo Cuarto**

**De la Junta de Gobierno**

**Regla 69.- Funciones de la Junta de Gobierno.**

**Regla 70.- Composición**

**Regla 71.- Duración del mandato.**

**Regla 72.- El Hermano Mayor**

**Regla 73.- Del Teniente Hermano Mayor.**

**Regla 74.- Del Consiliario.**

**Regla 75.- Del Fiscal.**

**Regla 76.- De los Mayordomos.**

**Regla 77.- De los Secretarios.**

**Regla 78.- Del Diputado Mayor de Gobierno.**

**Regla 79.- De los Priostes.**

**Regla 80.- Del Diputado de Cultos**

**Regla 81.- Del Diputado de Caridad.**

**Regla 82.- Del Diputado de Formación**

**Regla 83.- Del Diputado de Juventud.**

#### **Capítulo Quinto**

**Del cese y sustitución de los cargos de la Junta de Gobierno**

**Regla 84.- Cese en el cargo de la Junta de Gobierno.**

**Regla 85.- Vacante del cargo de Hermano Mayor.**

**Regla 86.- Vacante y modificaciones de otros cargos de la Junta de Gobierno.**

#### **Capítulo Sexto**

**Del Cabildo de Oficiales**

**Regla 87.- El Cabildo de Oficiales.**

**Regla 88.- De las clases de Cabildos de Oficiales.**

**Regla 89.- De la convocatoria.**

**Regla 90.- De la constitución del Cabildo.**

**Regla 91.- Dirección y adopción de acuerdos.**

**Regla 92.- Acta del Cabildo General.**

**Regla 93.- Del Cabildo de Toma de Posesión.**

**Regla 94.- De las sesiones telemáticas.**

### **TÍTULO VI**

#### **DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

**Regla 95.- Nombramiento del Director Espiritual.**

**Regla 96.- De las funciones del Director Espiritual**

### **TÍTULO VII**

**De las Comisiones y otros Oficios**

**Regla 97.- De las Comisiones.**

**Regla 98.- Del Vestidor o Vestidora de la Santísima Virgen.**

**Regla 99.- De las Camareras y Camareros.**

**Regla 100.- De la comunicación de la Hermandad y sus medios.**

## **TÍTULO VIII**

### **PROCESO ELECTORAL**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Regla 101.- Regulación general.**

**Regla 102.- Cumplimiento de las disposiciones.**

**Regla 103.- Convocatoria.**

**Regla 104.- Comunicación a la Autoridad Eclesiástica.**

**Regla 105.- Comunicación a los Hermanos.**

#### **Capítulo Segundo**

##### **La Comisión Electoral**

**Regla 106.- Miembros de la Comisión Electoral.**

**Regla 107.- Aceptación del cargo en la Comisión Electoral.**

**Regla 108.- Funciones de la Comisión Electoral.**

**Regla 109.- Funcionamiento de la Comisión Electoral.**

#### **Capítulo Tercero**

##### **El Censo Electoral**

**Regla 110.- Composición del censo electoral.**

**Regla 111.- Contenido del Censo Electoral.**

**Regla 112.- Exposición del censo electoral.**

**Regla 113.- Reclamaciones y aprobación definitiva del censo.**

**Regla 114.- Remisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.**

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Candidaturas**

**Regla 115.- Presentación de candidaturas.**

**Regla 116.- Requisitos de los candidatos.**

**Regla 117.-Impedimentos para ser candidato.**

**Regla 118.- Aprobación de candidaturas.**

**Regla 119.- Comunicación a los hermanos de las candidaturas.**

**Regla 120.- Información de las candidaturas.**

**Regla 121.- Cesión del censo.**

#### **Capítulo Quinto**

##### **Votación por carta**

**Regla 122.- Votación por carta postal.**

**Regla 123.- Procedimiento del voto por carta.**

**Capítulo Sexto**

**Cabildo General de Elecciones**

**Regla 124.- Mesa Electoral.**

**Regla 125.-Cabildo General de Elecciones.**

**Regla 126.- Votación.**

**Regla 127.- Escrutinio**

**Regla 128.- Proclamación del resultado de la votación.**

**Capítulo Séptimo**

**Nombramiento y toma de posesión**

**Regla 129.- Confirmación de la elección.**

**Regla 130.- Toma de posesión.**

**Regla 131.- Validez de actuaciones.**

**Regla 132.- Comunicaciones de la elección.**

**TÍTULO IX**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Capítulo Primero**

**Principios Generales**

**Regla 133.- Regulación.**

**Regla 134.- Gestión de bienes y derechos.**

**Regla 135.- Ejercicio económico.**

**Regla 136.- Ingresos económicos.**

**Regla 137.- Los gastos.**

**Regla 138.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.**

**Regla 139.- Rendición de cuentas del ejercicio anterior.**

**Regla 140.- Aportación al Fondo Común Diocesano**

**Capítulo Segundo**

**Del Consejo de Asuntos Económicos**

**Regla 141.- Objeto.**

**Regla 142.- Composición.**

**Regla 143.- Funciones.**

**Regla 144.- Funcionamiento.**

**Regla 145.- Régimen de acuerdos.**

**TÍTULO IX**

**DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD**

**Regla 146.- Composición.**

**Regla 147.- Inventario.**

**Regla 148.- Patrimonio artístico.**

**Regla 149.- Obligaciones de la Hermandad respecto de su patrimonio.**

**Regla 150.- Inventario del patrimonio de la Hermandad.**

**Regla 151.- De la enajenación de bienes y derechos de La Hermandad.**

## **TÍTULO X**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones generales**

**Regla 152.- Derecho penal universal y particular de la Iglesia.**

**Regla 153.- Responsabilidad penal o civil.**

**Regla 154.- Derechos de los hermanos en el procedimiento sancionador.**

#### **Capítulo Segundo**

##### **Las faltas**

**Regla 155.- Faltas que conllevan el cese temporal como Hermano.**

**Regla 156.- Faltas que conllevan la expulsión de la Hermandad.**

#### **Capítulo Tercero**

##### **Sanciones**

**Regla 157.- Clasificación de las sanciones.**

**Regla 158.- Graduación de las sanciones.**

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Procedimiento**

**Regla 159.- Acuerdo de la Junta de Gobierno.**

**Regla 160.- Información y actuaciones previas.**

**Regla 161.- Iniciación del procedimiento.**

**Regla 162.- La instrucción del procedimiento.**

**Regla 163.- Apertura del periodo probatorio.**

**Regla 164.- Propuesta de resolución del instructor.**

**Regla 165.- Resolución del expediente por la Junta de Gobierno.**

**Regla 166.- Remisión del expediente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.**

**Regla 167.- Notificación.**

**Regla 168.- Ejecución de la resolución sancionadora**

## **TÍTULO XI**

### **DE LA CONFEDERACIÓN, HERMANAMIENTO, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Regla 169.- De la confederación.**

**Regla 170.- Del hermanamiento o vinculación especial con otras entidades.**

**Regla 171.- De la fusión con otras hermandades.**

**Regla 172.- De la Extinción.**

**TÍTULO XII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Regla 173.- Reforma de las Reglas.**

**Regla 174.- Reglamentos de régimen interno.**

**Disposición Final**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo Primero**

**Denominación, naturaleza jurídica y eclesial, sede y fines**

**Regla 1.- Denominación.**

Con el nombre de Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Columna y Azotes de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Victoria, conocida también como Hermandad de las Cigarreras, se encuentra erigida canónicamente esta asociación de fieles.

**Regla 2.- Sagradas Imágenes Titulares.**

Las Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad son:

- Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.
- Santísimo Cristo de la Púrpura.
- María Santísima de la Victoria.

**Regla 3.- Naturaleza jurídica y eclesial.**

1.- La Hermandad se encuentra constituida de forma indefinida como Asociación Pública de Fieles, con personalidad jurídica pública eclesiástica, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que le están atribuidas.

2.- Se rige por las normas del Derecho Universal de la Iglesia Católica, por las Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgada al respecto, así como por las presentes Reglas y los Reglamentos de régimen interno.

**Regla 4.- Sede y domicilio social.**

1.- Se encuentra establecida canónicamente en la capilla de María Santísima de la Victoria, sita en la ciudad de Sevilla, en la calle Juan Sebastián Elcano, nº 7.

2.- El domicilio social es el mismo que el de su sede canónica.

**Regla 5.- Fines.**

1.- Constituye el fin primario de esta Hermandad la promoción del culto público a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos y Beatos y en sufragio de los fieles difuntos.

2.- Asimismo, será finalidad de la Hermandad mantener y fomentar el mandato del amor, así como el cultivo de la fe y la caridad.

3.- Tiene además como fines propios la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, fomentar una vida más perfecta en sus miembros, realizar actividades de apostolado, promover obras de caridad y de piedad, la oración y penitencia y animar el orden temporal con espíritu cristiano.

4.- Los medios para la consecución de dichos fines se desarrollarán en las presentes Reglas, debiendo estar siempre en consonancia con el espíritu cristiano que ha de animar sus actividades.

**Regla 6.- Vida eclesial y diocesana.**

1.- La Hermandad vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien recibe su misión.

2.- Mantendrá una especial relación eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Arzobispo y sus directrices.

3.- En lo que respecta a la Sagrada Liturgia, al ejercicio del culto público y al uso de la capilla se reconoce al Párroco de Nuestra Señora de Los Remedios todas las competencias que le atribuyen el Código de Derecho Canónico y la legislación particular de la Archidiócesis.

## **Capítulo Segundo**

### **Lema y signos distintivos**

#### **Regla 7.- Lema.**

El lema de esta Hermandad es "Os doy un mandamiento nuevo: que os améis unos a otros; como yo os he amado, amaos también unos a otros" (Juan 13,34).

#### **Regla 8.- Escudo.**

El escudo de la Hermandad, cuya representación gráfica consta en el Anexo I de estas Reglas, está formado por dos escudos ovalados y acolados distribuidos de la siguiente forma:

- a. El diestro, de plata, con una columna al natural sobre terraza ajedrezada de sable y plata, resaltada de un flagelo y una palma puestos en aspa, también en sus colores naturales, que representa el lugar donde fue azotado Nuestro Señor Jesucristo.
- b. El siniestro, cuartelado en cruz: 1º y 4º de gules, un castillo de oro aclarado de azur; 2º y 3º de plata, un león rampante de púrpura, linguado y armado de gules y coronado de oro; entado en punta de plata, una granada en su color, rajada de gules y tallada y hojada de sinople; sobre el todo, escusón ovalado de azur, tres lises de oro bien ordenadas con bordura de gules, que representa las Armas Reales de España. Al timbre, Corona Real Española cerrada.

Los dos escudos, colocados sobre una cartela de oro y está acolada de la Cruz de San Juan blanca y rodeado el conjunto por el Collar de la Orden del Toisón de Oro.

#### **Regla 9.- Sello.**

El sello oficial de la Hermandad, cuya representación gráfica consta en el Anexo II de estas Reglas, está constituido por un óvalo en cuyo campo figurará la Sagrada Columna en su centro cargada por dos disciplinas en sotuer, y rematada por la Corona Real; orlado por la leyenda: "HERMANDAD DE LA COLUMNA Y AZOTES / SEVILLA".

#### **Regla 10.- Estandarte.**

La insignia principal de la Hermandad es su Estandarte, que simbólicamente la representa en todos los actos a los que como tal asista.

La constituye una bandera de terciopelo granate, que recogida por un cordón de oro alrededor de su asta y rematada por una Cruz, lleva bordado en su centro el escudo de la Hermandad.

#### **Regla 11.- Medalla.**

1.- La medalla de la Hermandad está formada por un óvalo de metal dorado en cuyo centro figurará la Sagrada Columna cargada por dos disciplinas en souter y rematada por la Corona Real. La misma penderá de un cordón compuesto por dos trencillas entrelazadas, una de color morado y otra de color oro, con su pasador en los mismos colores.

2.- La medalla deberá ser ostentada al cuello por todos los Hermanos que participen en los cultos de regla, y en aquellos otros a los que asistan representando corporativamente a la Hermandad.

**TÍTULO II**  
**CULTOS DE LA HERMANDAD**  
**Capítulo primero**  
**Disposiciones Generales**

**Regla 12.- Promoción del culto público.**

Siendo uno de sus fines la promoción del culto público la Hermandad desarrollará, por derecho propio, aquellos cultos y actividades que determinen expresamente estas Reglas.

Los cultos previstos en el presente título podrán ser internos o externos.

**Regla 13.- Organización de los cultos.**

Corresponde a la Junta de Gobierno establecer los horarios de los distintos cultos, las normas y condiciones de su organización, así como nombrar, en su caso, a los responsables de su correcto desarrollo.

**Regla 14.- Suspensión o modificaciones.**

Por causa de fuerza mayor o por circunstancias sobrevenidas, la Junta de Gobierno podrá acordar de forma motivada la suspensión de un determinado culto.

Podrá también acordar por las mismas causas la modificación de la fecha o lugar de su celebración, excepto la estación de penitencia del Jueves Santo.

Para ello, habrá de solicitarse la dispensa correspondiente a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

**Capítulo Segundo**  
**Los cultos**

**Regla 15.- Función al Santísimo Cristo de la Púrpura y Besamanos.**

La función al Santísimo Cristo de la Púrpura tendrá lugar el primer domingo después de la Epifanía, fecha en la que se celebra el Bautismo del Señor.

Finalizada la Función comenzará el solemne besamanos a dicha imagen.

**Regla 16.- Besamanos a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.**

El Besamanos a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna se celebrará dos domingos antes del comienzo de la Cuaresma.

El acto comenzará con una Misa Solemne y finalizará con el ejercicio de la Columna.

**Regla 17.- Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.**

El Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna comenzará el martes anterior al Miércoles de Ceniza y finalizará el sábado después de ceniza.

Cada uno de los días del Quinario se iniciará con el rezo del Santo Rosario, continuando con el ejercicio del Quinario y la celebración de la Santa Misa.

**Regla 18.- Función Principal de Instituto.**

La Función Principal de Instituto se celebrará el primer domingo de Cuaresma, presidido por Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.

Al Ofertorio se hará pública profesión de fe católica, de acuerdo con el Anexo III de estas reglas.

**Regla 19.- Besamanos a la Santísima Virgen.**

El Besamanos a la Santísima Virgen se celebrará el sábado y el domingo siguientes a la Función Principal.

Se celebrará Misa Solemne el segundo día del Besamanos y el mismo finalizará con el rezo del Santo Rosario y la Salve.

**Regla 20.- Solemne Via Crucis.**

El Solemne Via Crucis, presidido por Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna, se celebrará por las calles del barrio de Los Remedios el sábado anterior al Viernes de Dolores.

En caso de que no pudiera realizarse la salida por las circunstancias contempladas en la Regla 14 el Via Crucis se rezará en la capilla de la Hermandad.

**Regla 21.- Misa Preparatoria de la Estación de Penitencia.**

La Misa Preparatoria de la Estación de Penitencia se celebrará el Viernes de Dolores.

**Regla 22.- Estación de Penitencia a la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral.**

La Hermandad efectuará el Jueves Santo Estación de Penitencia a la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral.

La organización y desarrollo de la Estación de Penitencia se llevará a cabo conforme a lo contemplado en el capítulo tercero del presente título y el reglamento interno.

**Regla 23.- Asistencia Corporativa al Corpus Christi.**

La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi de la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Eclesiástica competente.

**Regla 24 Función Solemne a María Santísima de la Victoria.**

La Función Solemne con motivo de la festividad litúrgica de Nuestra Señora de la Victoria y de la Natividad de la Santísima Virgen se celebrará el 8 de septiembre.

**Regla 25.- Rosario con la imagen de María Santísima de la Victoria.**

Con la finalidad de promover la devoción a la Santísima Virgen María y la práctica devota del Santo Rosario, se celebrará el primer fin de semana del mes de octubre Rosario con la imagen de María Santísima de la Victoria.

Según lo permitan las circunstancias y previa decisión en Cabildo de Oficiales, se irá rotando cada año por las iglesias, oratorios, capillas y colegios religiosos del barrio de Los Remedios.

En caso de que no pudiera realizarse la salida por las circunstancias contempladas en la Regla 14 se rezará el Santo Rosario en la capilla de la Hermandad.

**Regla 26.- Función solemne con motivo del aniversario de la Coronación Canónica de María Santísima de la Victoria.**

Con motivo del aniversario de la Coronación Canónica de María Santísima de la Victoria, que tuvo lugar el 13 de octubre de 2018 se celebrará en el mes de octubre Función solemne, acordando su fecha la Junta de Gobierno cuando se apruebe el calendario de cultos del año.

**Regla 27.- Jubileo XL Horas.**

Concedido por la Real Congregación Eucarística de Luz y Vela, agregada a la Real Capilla de Madrid, se celebrarán los días 8, 9 y 10 de noviembre Jubileo de las XL Horas.

**Regla 28.- Solemne Triduo en honor a María Santísima de la Victoria.**

El solemne Triduo en honor a María Santísima de la Victoria se celebrará el segundo jueves, viernes y sábado del mes de noviembre.

Comenzará cada día con el rezo del Santo Rosario seguido del ejercicio del Triduo y celebración de la Santa Misa, finalizando con el rezo de la Salve.

**Regla 29.- Misa de Réquiem por los hermanos difuntos.**

La Misa de Réquiem por los hermanos difuntos se celebrará en el mes de noviembre, preferentemente en jueves, según establezca la Junta de Gobierno cuando se apruebe el calendario de cultos del año.

**Regla 30.- Sabatina y Misas de precepto.**

Se celebrará los sábados, en la sede canónica de la Hermandad, ejercicio de la Sabatina en honor de la Santísima Virgen de la Victoria que irá precedida por el rezo del Santo Rosario. A continuación, se celebrará Santa Misa que finalizará con el rezo de la Salve.

Los domingos y demás días de precepto la Hermandad celebrará Santa Misa en su sede canónica.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión de la celebración de la Santa Misa por el período estival o por coincidir su celebración con otros cultos.

**Regla 31.- Adoración Eucarística.**

La Hermandad celebrará mensualmente, salvo los meses de verano, un acto de adoración eucarística. En el mes de noviembre el acto de adoración será el jubileo de las XL horas del turno de luz y vela.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado de Cultos, fijará las fechas de dichos actos, preferentemente los jueves.

Igualmente, previa autorización de la Junta de Gobierno, se podrán realizar en la capilla de la Hermandad Adoraciones Nocturnas organizadas por la Adoración Nocturna Española.

**Regla 32.- Santa Misa.**

Esta Hermandad celebrará en su sede canónica, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y sin menoscabo de los cultos establecidos en el presente título, Santa Misa con la frecuencia que se establezca.

Así mismo, se podrá celebrar, con el visto bueno del Diputado de Cultos y del Hermano Mayor y siempre que no coincida con otro acto o celebración de la Hermandad, misas de difuntos y de corpore in sepulto de hermanos y allegados, cuando así lo soliciten familiares o allegados o cuando así lo proponga la Junta de Gobierno.

**Regla 33.- Sacramentos.**

La Hermandad podrá celebrar en su sede canónica los sacramentos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y con la conformidad del director Espiritual y del Párroco de Nuestra Señora de los Remedios y de conformidad con las normas de derecho eclesiástico.

**Regla 34.- Otros cultos internos.**

Además de los cultos internos previstos expresamente en las presentes Reglas, la Hermandad podrá celebrar otros cultos internos con carácter extraordinario, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, requiriéndose para ello el visto bueno del Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

**Regla 35.- Otros cultos externos.**

La Hermandad podrá organizar o participar en cultos externos con algunos de sus titulares con carácter extraordinario fuera de la Semana Santa, previo acuerdo del Cabildo General de Hermanos a propuesta de la Junta de Gobierno. Estos cultos deberán contar para ello con el visto bueno del Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y, en su caso, de las autoridades civiles.

### **Capítulo Tercero**

#### **La Estación de Penitencia**

**Regla 36.- Organización.**

Todos los hermanos que expresamente lo soliciten realizarán el Jueves Santo la Estación de Penitencia a la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral.

La Estación de Penitencia se realizará en el horario e itinerario acordado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Autoridad Eclesiástica en Cabildo de Toma de Horas.

Las normas relativas a la organización, cortejo, resolución de incidencias, tomas de decisiones y vestimenta en la Estación de Penitencia contempladas en las presentes Reglas y en el Reglamento de la Estación de Penitencia son de obligado cumplimiento para todos los participantes en la misma.

**Regla 37.- Hábito de nazareno.**

El hábito de los hermanos nazarenos será: túnica en forma de sotana y antifaz de raso morado “pensamiento” y capa blanca de merino; cingulo compuesto por dos trencillas, una de color morado y otra de oro, con pasador de los mismos colores. En el antifaz en su centro y a la altura del pecho llevará, sobre fondo morado, los escudos ovalados y acolados, rodeados por el Collar del Toisón de Oro sobre cartela timbrada de Corona Real, que se describe en la Regla 8. En la capa y a la altura media del antebrazo izquierdo figurará el óvalo diestro descrito en la Regla 8 sobre cartela blanca con bordura de púrpura, rodeado todo de la Corona de Espinas sinople timbrada por tres clavos. El calcetín o media será de color negro, los zapatos planos negros con hebillas plateadas y guantes de color negro.

### **TÍTULO III**

## **EJERCICIO DE LA CARIDAD Y FORMACIÓN**

#### **Regla 38.- La caridad como fin de la Hermandad.**

La caridad como máxima expresión del principal mandamiento de Jesucristo, el del amor al prójimo, es uno de los fines primordiales y fundamentales de la Hermandad. Por ello, la Hermandad procurará y estará obligada a promover, fomentar y desarrollar todo tipo de obras caritativas y asistenciales dentro de sus posibilidades.

La Hermandad procurará y cuidará en todo momento, a través de sus miembros y especialmente de la Diputación de Caridad, asistir y ayudar en sus necesidades espirituales y materiales a todos sus hermanos y a cuantas instituciones y personas lo necesiten.

#### **Regla 39.- De las obras asistenciales de la Hermandad.**

La Hermandad canalizará toda su actividad caritativa y asistencial a través de la Diputación de Caridad quedando sujeta a cuanto se establece y determina en las presentes Reglas y los acuerdos del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales.

#### **Regla 40.- Recursos económicos**

1.- La Diputación de Caridad dispondrá de los siguientes recursos propios:

- a) Al menos el quince por ciento del total de los ingresos que la Hermandad recaude por cuotas ordinarias de sus hermanos.
- b) Al menos la colecta de la Misa del primer fin de semana del mes, salvo que se dediquen puntualmente a otros fines.
- c) Otros recursos que le pueda asignar la Junta de Gobierno.
- d) Cuantos legados o donativos se reciban para este fin.

2. Si finalizado el ejercicio económico el saldo que arroja la Diputación de Caridad fuese positivo, este pasará a incrementar el del año siguiente.

#### **Regla 41. Formación teológica y espiritual en la Hermandad.**

La Hermandad ofrecerá a sus hermanos, como medio de evangelización, un programa de actos y actividades que se dirija fundamentalmente a la formación teológica y espiritual de éstos.

El programa de formación será elaborado por el Diputado de Formación con la supervisión y aprobación del Director Espiritual.

**TÍTULO IV**  
**MIEMBROS DE LA HERMANDAD**  
**Capítulo Primero**  
**Condición de Hermano, admisión y recibimiento**

**Regla 42.- Del término Hermano.**

El término genérico de Hermano utilizado en estas Reglas se refiere a toda persona de cualquier edad, raza, sexo o condición social que, reuniendo los requisitos contemplados en las mismas y en las dictadas por la Autoridad Eclesiástica, pertenece de forma libre y voluntaria a esta Hermandad.

**Regla 43.- De la condición de Hermano.**

- 1.- Pueden pertenecer a la Hermandad en calidad de Hermano cualquier bautizado católico que no esté legítimamente impedido por el derecho.
- 2.- Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.
- 3.- El número de hermanos que pueden pertenecer a la Hermandad es ilimitado.

**Regla 44.- De la admisión como Hermano.**

- 1.- Quienes reuniendo los requisitos contemplados en las presentes Reglas deseen pertenecer a la Hermandad deberán presentar su solicitud por escrito, conforme al modelo habilitado al efecto.
- 2.- Se deberá adjuntar certificación o, en su caso, volante de Bautismo o cualquier otro documento eclesiástico que acredite su condición de bautizado.
- 3.- Cuando el aspirante a hermano sea menor de catorce años la solicitud deberá venir firmada en su nombre por uno de los padres o tutores.
- 4.- La solicitud será informada por el Fiscal y en caso de que sea favorable su candidatura será aprobada por la Junta de Gobierno, siendo el aspirante convocado al acto de jura de Reglas, así como al seguimiento del programa de formación que se establezca por dicha Junta.
- 5.- Si la solicitud fuera denegada se comunicará al interesado fundamentando el motivo de su no admisión, de acuerdo con el derecho y las Reglas.

**Regla 45.- Programa de formación del aspirante a hermano.**

La Junta de Gobierno aprobará el contenido del programa formativo que deberá seguir el aspirante a Hermano.

**Regla 46.- Del juramento de las Reglas.**

El acto de jura de las Reglas por parte de los nuevos hermanos debe efectuarse en un contexto comunitario de especial significación para la Hermandad, que será siempre, salvo causa de fuerza mayor, ante las Sagradas Imágenes Titulares.

Los Hermanos harán su juramento contestando en voz alta a las preguntas del Secretario 1º, o quien lo sustituya, de acuerdo con la fórmula establecida en el Anexo IV, imponiéndoseles tras ello sus correspondientes medallas.

En caso de Hermanos menores de 14 años contestará en su lugar uno de sus padres o tutores.

## **Capítulo Segundo**

### **Derechos y obligaciones**

#### **Regla 47.- Principio de igualdad.**

Todos los hermanos tendrán los mismos derechos y obligaciones sin que sea posible discriminación alguna por ningún motivo.

#### **Regla 48.- Derechos de los hermanos.**

Todos los Hermanos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar de las gracias, privilegios e indulgencias concedidas o que en el futuro se concedan a la Hermandad.
2. Oficiarse, en caso de fallecimiento, una Misa en sufragio de su alma ante las Sagradas Imágenes Titulares, a petición de familiares o allegados.
3. Participar con voz y voto en los Cabildos Generales. Será requisito para ejercer este derecho ser mayor de edad, tener al menos un año de antigüedad como hermano y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
4. A conocer la memoria del ejercicio anterior.
5. Ser elegido para desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno en los términos y condiciones contempladas en estas Reglas.
6. Solicitar el uso de la capilla, de conformidad con las normas del Derecho Eclesiástico, para la celebración de ceremonias religiosas siempre que la fecha propuesta no esté comprometida y tenga el beneplácito del Director Espiritual. La Junta de Gobierno resolverá con arreglo al reglamento vigente.
7. Exponer cuantas cuestiones desee relativas a la Hermandad, mediante escrito dirigido a la Secretaría.
8. Participar en los cultos internos y externos de la Hermandad con arreglo a los requisitos y condiciones que se establezcan para cada uno de ellos.
9. Cualesquiera otros que se confieran en estas Reglas, en los Reglamentos internos o por los órganos de gobierno de la Hermandad.

#### **Regla 49.- Obligaciones de los hermanos.**

Todos los hermanos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las presentes Reglas, los reglamentos internos, así como con lo acordado por los distintos órganos de gobierno de la Hermandad.
2. Desempeñar cuantos oficios y funciones le sean encomendados por el Cabildo General, el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno, cumpliendo fielmente con ellos.
3. Asistir a los Cultos que celebre la Hermandad, en especial a la Función Principal de Instituto y a la Misa de Réquiem por los hermanos difuntos.
4. Participar en la Estación de Penitencia del Jueves Santo.
5. Comportarse con extrema corrección, compostura, orden y respeto en todos los actos y cultos de la Hermandad, tanto internos como externos, así como aquellos otros que no siendo propios de la misma asistan representándola.
6. Asistir a todos los Cabildos Generales y de Elecciones a los que sean convocados.
7. Contribuir al sostenimiento de la Hermandad satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Contribuir al sostenimiento de las obras sociales y asistenciales en la medida de sus posibilidades.
9. Comunicar a la secretaría de la Hermandad una dirección de correo electrónico a efectos de llevar a cabo las notificaciones, así como cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean relevantes para el cumplimiento de los fines de la Hermandad.
10. Cualesquiera otros que se confieran en estas Reglas, en los Reglamentos internos o por los órganos de gobierno de la Hermandad.

#### **Regla 50.- Exención de obligaciones.**

1.- El Hermano que, por motivos físicos, de salud u otras causas de fuerza mayor le fuese imposible cumplir con sus obligaciones, podrá quedar exentos de las mismas. Deberá para ello ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno la cual, valorando las circunstancias del caso y las consecuencias que pudieran tener, adoptará una decisión estableciendo, en su caso, los plazos y condiciones de la exención solicitada.

2.- Los hermanos sacerdotes, religiosos y religiosas estarán exentos de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Hermandad.

### **Capítulo Tercero Reconocimientos y distinciones**

#### **Regla 51.- Títulos honoríficos.**

1.- Los títulos honoríficos de la Hermandad vienen representados por el de Hermano de Honor y el de Hermano Honorario.

2.- El título de Hermano de Honor de la Hermandad se podrá conceder a aquellos hermanos que se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma. El nombramiento, que podrá ser a título póstumo, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y ratificado por el Cabildo General.

3.- El título de Hermano Honorario se podrá conceder tanto a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, como a personas jurídicas o instituciones que hayan realizado una labor relevante, meritoria y digna de reconocimiento en pro de la Hermandad, de sus miembros o de la Iglesia Católica. El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y ratificado por el Cabildo General.

#### **Regla 52.- Distinciones por antigüedad.**

Los hermanos que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la Hermandad recibirán una distinción acreditativa en reconocimiento de su vinculación y afecto cuando cumplan, respectivamente 25, 50 y 75 años de antigüedad desde la fecha de su ingreso en la Hermandad.

La entrega de la distinción se efectuará en un acto que al efecto señale la Junta de Gobierno.

### **Capítulo Cuarto Pérdida de la condición de Hermano**

#### **Regla 53.- Causas.**

Se dejará de pertenecer a la Hermandad por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria por escrito comunicada a la Hermandad.
3. Por separación definitiva, tras sanción, al concurrir cualquiera de las causas contempladas en las presentes Reglas y conforme al procedimiento establecido en éstas.
4. Por impago durante dos años, y previa instrucción del correspondiente sancionador, de sus obligaciones económicas sin haber alegado previamente ante la Junta de Gobierno, de forma justificada, las causas que se lo impiden o solicitado un aplazamiento.

#### **Regla 54.- Nueva admisión en la Hermandad.**

1.- Todo Hermano que hubiera causado baja de la Hermandad podrá solicitar de nuevo ante la Junta de Gobierno su ingreso con arreglo a las siguientes condiciones:

- a. Si la baja hubiere estado motivada por la falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, la nueva admisión estará condicionada al pago de todas las cuotas que hubieran quedado pendientes en el momento de la baja, salvo exención total o parcial acordada por la Junta de Gobierno, por haberlo así solicitado el aspirante mediante causa justificada.
  - b. Si la baja hubiere estado motivada por una sanción, no podrá solicitar la nueva admisión hasta que acredite haber desaparecido la causa que la motivó y haya transcurrido un plazo no inferior a cuatro años desde que se acordó.
  - c. Si la baja fue por renuncia, podrá solicitar en cualquier momento la nueva admisión condicionada, en su caso, al pago de todas las cuotas que hubieran quedado pendientes en el momento de la baja, salvo acuerdo de exención total o parcial acordado por la Junta de Gobierno por haberlo así solicitado el aspirante mediante causa justificada.
- 2.- En todos los supuestos de nueva admisión se procederá conforme al procedimiento establecido para la admisión de nuevo hermano, aunque sin necesidad de acreditar su condición de bautizado.
- 3.- La nueva admisión, en los casos que proceda, no da derecho a recuperar la antigüedad que el hermano tenía antes de su baja.

**TÍTULO V**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Regla 55.- El Gobierno de la Hermandad.**

Salvo las competencias reservadas a la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Cabildo General de Hermanos.
- b) La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales.

**Regla 56.- Normas comunes.**

La composición, convocatoria, competencias, funcionamiento y régimen de acuerdos de los órganos de gobierno vendrá determinado en las presentes Reglas que podrán ser desarrolladas por reglamentos de régimen interno.

**Capítulo Segundo**  
**Cabildo General de Hermanos**

**Regla 57. Definición.**

El Cabildo General de Hermanos constituye el máximo órgano de gobierno de la Hermandad, a salvo de las competencias reservadas a la Autoridad Eclesiástica.

Sus decisiones y acuerdos, adoptados con sujeción a lo que establecen estas Reglas, obligan a todos los hermanos pudiendo ser solamente revocados por el mismo Cabildo General o por la Autoridad Eclesiástica.

**Regla 58.- Competencias del Cabildo General.**

Corresponden al Cabildo General las siguientes competencias:

1. La aprobación y modificación de las Reglas y reglamentos de régimen interno de la Hermandad.
2. La elección del Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno conforme al procedimiento establecido en las presentes Reglas.
3. La aprobación de los estados contables del ejercicio anterior y destino, en su caso, del excedente.
4. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
5. La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. La adquisición y gravamen de bienes inmuebles.
7. El préstamo, enajenación o gravamen sobre bienes y derechos de especial valor económico, devocional, cultural o histórico.
8. La aprobación de cualquier restauración o intervención relevante de las Sagradas Imágenes Titulares, sin perjuicio de las intervenciones de urgencia que puede aprobar el Cabildo de Oficiales, de las que deberá dar cuenta en el Cabildo General siguiente.
9. La aprobación de la concesión de distinciones y títulos honoríficos.
10. La salida procesional extraordinaria de las Sagradas Imágenes Titulares fuera de la Semana Santa.
11. La sustitución de las Imágenes Titulares.
12. La extinción y la fusión con otras Hermandades y Cofradías.
13. El nombramiento de dos censores de cuentas para cada ejercicio anual.
14. Todas aquellas que sin ser competencia del Cabildo General sean propuestas por la Junta de Gobierno.

#### **Regla 59.- De las clases de Cabildos Generales.**

El Cabildo General de Hermanos podrá ser Ordinario, Extraordinario y de Elecciones.

El Cabildo General de Elecciones se regirá por su propia regulación contemplada en las presentes Reglas y en lo no previsto en ellas, por la regulación contemplada en el presente Título.

#### **Regla 60.- El Cabildo General Ordinario.**

1.- El Cabildo General Ordinario se celebrará dos veces al año, uno durante el primer trimestre del año para, al menos, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y destino, en su caso, de los excedentes, así como informar sobre la siguiente estación de penitencia, y otro durante el cuarto trimestre del año para, al menos, la aprobación de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones del ejercicio siguiente.

2.- En la convocatoria se deberá también incluir información a los hermanos sobre la puesta a disposición, durante los siete días inmediatamente anteriores a la fecha de su celebración, de los datos contables del ejercicio anterior y los datos del presupuesto que se someterá a debate y aprobación, junto al informe de los dos Censores de Cuentas.

3.- Se deberá incluir también información de la puesta a disposición durante ese mismo periodo de la memoria del ejercicio anterior.

#### **Regla 61.- El Cabildo General Extraordinario.**

1.- El Cabildo General extraordinario podrá ser convocado por la Junta de Gobierno cuando la importancia, necesidad o urgencia del asunto a tratar así se estime o requiera.

2.- Igualmente la Junta de Gobierno deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, el 5% de los hermanos con derecho a voto conforme al censo a fecha 1 de enero del año en curso. En la solicitud se incluirá los asuntos a tratar, debiendo ser convocado por el Hermano Mayor dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- Para que este Cabildo se considere válidamente constituido y pueda celebrarse deberán estar presentes a su comienzo al menos el 75 % de los hermanos que lo solicitaron. En su defecto, el Hermano Mayor podrá declarar la imposibilidad de su celebración.

### **Capítulo Tercero**

#### **Disposiciones comunes a los Cabildos Generales**

##### **Regla 62.- Asistencia a los Cabildos**

A los Cabildos ordinarios y extraordinarios podrán asistir con voz y voto todos los hermanos que hayan cumplido los 18 años y tengan al menos en esa fecha una antigüedad de un año como Hermano y se encuentren al corriente de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

##### **Regla 63.- Convocatoria.**

1.- La convocatoria al Cabildo General se efectuará al menos con diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración.

2.- En casos de verdadera urgencia el plazo para convocar el cabildo extraordinario podrá reducirse a tres días como máximo, debiendo explicar el Hermano Mayor, antes de su comienzo, los motivos razonados de dicha urgencia.

3.- La convocatoria y el orden del día del Cabildo General ha de ser obligatoriamente a través de cédula personal mediante correo postal ordinario. No obstante, la Junta de Gobierno podrá recabar de los hermanos su renuncia expresa a ser convocado mediante cédula personal, indicando el medio propio de la Hermandad por el que quiere ser citado (correo electrónico, boletín, web, redes sociales, etc.). Mientras

que no exista renuncia expresa por parte del hermano, el uso de estos medios tendrá carácter concomitante pero no alternativo a la cédula personal.

4.- En la convocatoria deberá constar la fecha, lugar, hora de celebración en primera convocatoria y en segunda quince minutos después, así como el orden del día que incluirá un punto de ruegos y preguntas.

#### **Regla 64.- Constitución del Cabildo.**

La asistencia al Cabildo será personal, sin que sea posible la representación. Para su válida constitución en primera convocatoria deberán estar presentes, al menos, el 25 % de los hermanos con derecho a voz y voto.

Si en la primera convocatoria no se alcanzara dicho número quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de hermanos que se encuentren presentes.

#### **Regla 65.- Presidencia y dirección del Cabildo.**

1.- Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor o, en su caso, por quien lo sustituya de acuerdo con las presentes Reglas. En caso de que asista el Director Espiritual, y si éste lo considera oportuno, serán copresididos por ambos.

2.- Corresponderá al Hermano Mayor o, en su caso, quien lo sustituya de acuerdo con las presentes Reglas, la dirección del Cabildo General, teniendo plenas facultades para dirigir el debate, así como conceder y quitar la palabra.

#### **Regla 66.- Desarrollo del Cabildo.**

1.- Antes del inicio del Cabildo General el Secretario comprobará que los hermanos asistentes reúnen las condiciones establecidas en estas Reglas para intervenir en el mismo.

2.- El Cabildo se iniciará con el rezo de las preces de rigor y finalizará con las oraciones por los hermanos difuntos.

3.- Todos los hermanos guardarán el debido respeto y caridad que se deben unos a otros, absteniéndose de utilizar términos o expresiones que infrinjan esas condiciones. La infracción de esta norma, previa advertencia por quien dirija el Cabildo, supondrá la invitación al hermano infractor a abandonarlo sin perjuicio de poder ser sancionado conforme al procedimiento establecido en las presentes Reglas.

4.- Cuando las circunstancias así lo requieran, quien presida el Cabildo podrá suspenderlo, levantando la sesión.

#### **Regla 67.- Régimen de adopción de acuerdos.**

1.- Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo que la dirección del Cabildo o algún hermano solicite que se efectúe de forma secreta mediante papeletas.

2.- Los asuntos o propuestas sometidas a votación se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos por los hermanos asistentes al Cabildo, salvo en aquellos supuestos en los que se exprese en estas Reglas una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor o, en su caso, quien lo represente.

3.- Se exigirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes para la aprobación de los siguientes asuntos o propuestas:

- a) Modificación del Título I de las presentes Reglas.
- b) La enajenación o cesión de bienes de extraordinario valor económico, histórico o artístico, excepto las Imágenes Titulares.

- c) La aprobación de adquisiciones y reformas de bienes muebles e inmuebles por la Hermandad que supongan una inversión superior al 20% de los ingresos anuales del último ejercicio aprobado.
- d) Restauración e intervención relevante de las Imágenes Titulares.

4.- Se exigirá mayoría cualificada de tres cuartos de los asistentes para la aprobación de los siguientes asuntos o propuestas:

- a) Sustitución de las Imágenes Titulares
- b) Fusión y extinción de la Hermandad.

#### **Regla 68.- Acta del Cabildo General.**

El Secretario redactará el acta del Cabildo en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de celebración, asistentes, orden del día, breve resumen de cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera, el voto particular de cualquier hermano desee se recoja.

El acta se leerá para su aprobación en el siguiente Cabildo y tras ello será firmada por el Secretario con el V.ºB.º del Hermano Mayor, incorporándose al libro de actas.

### **Capítulo Cuarto De la Junta de Gobierno**

#### **Regla.- 69.- Funciones de la Junta de Gobierno.**

1.- La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, es el órgano que dirige, gobierna y administra la Hermandad.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas y los Reglamentos de régimen interno.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Cabildo General.
- c) Elaborar y presentar al Cabildo General para su aprobación la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Nombrar a los censores titulares si no fueran nombrados por el Cabildo General y los sustitutos en caso de renuncia.
- e) La potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares.
- f) Aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos hermanos.
- g) Recaudar y administrar los fondos conforme a los presupuestos aprobados por el Cabildo General.
- h) Acordar la apertura y cancelación de cuentas bancarias en las que se depositarán los fondos de la Hermandad, así como la contratación de cualquier producto financiero.
- i) Contratar bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines.
- j) Otorgar poderes a terceras personas, así como poderes generales para pleitos.
- k) Nombrar o contratar personal que pueda prestar servicios para la Hermandad.
- l) Interpretar, cuando sea necesario, las presentes Reglas, previo informe del Fiscal.
- m) Constituir comisiones de trabajo y nombrar a sus miembros.
- n) Aprobar el calendario anual de cultos.
- o) Todas aquellas otras que vengan expresamente contempladas en las presentes Reglas o que les sea delegada por el Cabildo General.
- p) Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas al Cabildo General.

#### **Regla 70.- Composición**

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes oficios y orden de prelación:

1. Hermano Mayor.
2. Teniente de Hermano Mayor.
3. Consiliario.
4. Fiscal.
5. Mayordomo 1º.
6. Secretario 1º.
7. Mayordomo 2º.
8. Secretario 2º.
9. Diputado Mayor de Gobierno.
10. Prioste 1º.
11. Prioste 2º.
12. Diputado de Cultos.
13. Diputado de Caridad.
14. Diputado de Formación.
15. Diputado de Juventud.

**Regla 71.- Duración del mandato.**

- 1.- El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de tres años, contados a partir desde la fecha de su toma de posesión.
- 2.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.
- 3.- Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del periodo entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato –o segundo, si fuera el caso– tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

**Regla 72.- Del Hermano Mayor**

- 1.- El Hermano Mayor preside la Hermandad y la representa conforme a derecho, de acuerdo con las presentes Reglas.
- 2.- Los requisitos que han de cumplirse para la validez de sus actuaciones que comporten efectos jurídicos vendrán determinadas por las presentes Reglas al igual que sus derechos y obligaciones.
- 3.- Las funciones y competencias del Hermano Mayor serán las siguientes:
  - a) Ostentará la representación legal de la Hermandad y la presidirá conforme a las normas eclesiásticas y civiles.
  - b) Cuidará de que todos los hermanos de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
  - c) Ordenará la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad.
  - d) Coordinará y supervisará la labor de los distintos oficios de la Junta de Gobierno, por lo que estos le informarán puntualmente a su requerimiento del estado de sus respectivos oficios y funciones que les están encomendadas.
  - e) Ostentará voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones celebradas en los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad.
  - f) Dirigirá y ordenará los debates, concediendo y retirando la palabra para mantener el orden debido.
  - g) Velará por el cumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
  - h) Asignará funciones y representaciones concretas al Consiliario, distintas o complementarias a las de los restantes cargos de la Junta de Gobierno.
  - i) Cuidará de la información con los medios de comunicación social, siendo el máximo responsable de esta, pudiendo delegar por el tiempo que estime necesario funciones concretas de portavoz

en los restantes cargos de la Junta de Gobierno. Nadie estará autorizado, sin su previo consentimiento, a difundir cualquier información oficial en nombre de la Hermandad.

- j) Autorizará con su visto bueno los escritos, certificaciones y actas que emita la Secretaría, así como las cuentas y presupuestos e inventarios de la Hermandad.
- k) Fijará el Orden del Día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- l) Presidirá o copresidirá junto al Director Espiritual, cuando éste asista, todos los Órganos de Gobierno y consultivos de la Hermandad, excepto el Cabildo General de Elecciones.
- m) Presidirá, o copresidirá junto al Director Espiritual, cuando éste participe, la Estación de Penitencia, así como cualquier otro Culto de la Hermandad.
- n) Cubrirá las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno proponiendo a la Junta de Gobierno a la persona que haya de cubrir dicha vacante para su visto bueno.
- o) Realizará cambios en la distribución de los oficios entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- p) Decidirá, una vez iniciada la Estación de Penitencia, su suspensión si concurrieran circunstancias que impidieran o dificultaran su continuación o finalización, oído el Diputado Mayor de Gobierno.
- q) Delegará las facultades que tiene atribuidas en la persona o personas que él designe, otorgando a tal efecto los documentos públicos o privados que sean necesarios.
- r) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

#### **Regla 73.- Del Teniente Hermano Mayor.**

1.- El Teniente Hermano Mayor asistirá al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, imposibilidad, fallecimiento o cese.

2.- Desempeñará también las funciones que el Hermano Mayor le asigne siempre que éstas no estén atribuidas a otros oficiales de la Junta de Gobierno conforme a las presentes Reglas, aunque podrán ser complementarias.

#### **Regla 74.- Del Consiliario.**

1.- El Consiliario desempeñará aquellas funciones que el Hermano Mayor le asigne siempre que estas no estén atribuidas, según estas Reglas, a otros oficiales, aunque podrán ser complementarias.

2.- Igualmente podrá colaborar con otros cargos de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus respectivas funciones.

#### **Regla 75.- Del Fiscal.**

1.- El Fiscal es el encargado de velar por el exacto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad, interpretándolas cuando haya que hacerlo en sus justos términos, de acuerdo con la normativa canónica aplicable a las Hermandades y Cofradías de la Diócesis.

2.- Tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Cuidar de que el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno hagan cumplir las Reglas, los Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad y de que actúen siempre de acuerdo con ellos.
- b) Instruir los procedimientos sancionadores y los expedientes informativos conforme a lo establecido en las presentes Reglas.
- c) Informar las solicitudes de ingresos de los aspirantes a hermanos, proponiendo a la Junta de Gobierno la admisión de todos aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en las Reglas.
- d) Examinar, cuando sea necesario, las cuentas de la Hermandad comprobando sus justificantes de pago, informando de su actuación al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.
- e) Examinar, cuando sea necesario los inventarios de la Hermandad informando de su actuación al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si fuera necesario, con asesoría especializada en esta materia.
- g) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

#### **Regla 76.- De los Mayordomos.**

1.- El Mayordomo 1º tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Llevar la administración del patrimonio de la Hermandad, respondiendo del mismo ante el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.
- b) Tener a su cargo la recaudación de las cuotas de hermano y todos los ingresos que tenga la Hermandad.
- c) Ordenar todos los pagos ajustándose al presupuesto de gastos aprobado en Cabildo General de Cuentas o los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- d) Solicitar los proyectos de reforma y de adquisición de bienes muebles e inmuebles con sus correspondientes presupuestos económicos, sometiendo éstos a la aprobación por el órgano competente.
- e) Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada ejercicio para su aprobación en Cabildo de Oficiales y, posteriormente, en el Cabildo General.
- f) Elaborar el plan de actuación de cada ejercicio.
- g) Depositar los ingresos de la Hermandad en las cuentas bancarias, cuyas firmas autorizadas de manera mancomunada serán las del Hermano Mayor y un Mayordomo.
- h) Llevar el Libro de Inventario de bienes de la Hermandad, actualizándolos de forma que queden puntualmente registradas altas, bajas, préstamos y otras incidencias.
- i) Autorizar por escrito, con el visto bueno del Hermano Mayor, el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Hermandad, dando cuenta de ello en el siguiente Cabildo de Oficiales. La forma, contenido, plazos y límites de ese préstamo o cesión temporal se regulará en un reglamento interno.
- j) Firmar las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia a efectos de recibo, cuando éstas contengan la cuota de las mismas.
- k) Llevar los ingresos y gastos mediante el Libro Diario de Caja.
- l) Conservar y custodiar la documentación contable teniéndola siempre a la total disposición del Hermano Mayor y del Fiscal para su consulta.
- m) Proponer a la Junta de Gobierno la baja de hermanos que no hayan cumplido las obligaciones económicas de la Hermandad.
- n) Presentar ante la Junta de Gobierno la cuenta de resultados económicos tras la finalización de cada ejercicio económico para su aprobación y posterior elevación al Cabildo General.
- o) Intervenir en cualquier asunto que afecte a los aspectos económicos de la Hermandad.
- p) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

2.- El Mayordomo 2º colaborará con el Mayordomo 1º en los trabajos propios de Mayordomía y lo sustituirá en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

#### **Regla 77.- De los Secretarios.**

1.- El Secretario 1º tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Convocar por orden del Hermano Mayor las reuniones y sesiones de todos los órganos de gobierno y consultivos que celebre la Hermandad.
- b) Extender las actas de las reuniones y sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, que serán refrendadas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Custodiar las actas de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- d) Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, de acuerdo con los antecedentes que obren en el archivo de la Hermandad, siendo expedidas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Asesorar y colaborar con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno en la elaboración de informes y resúmenes informativos con los correspondientes antecedentes documentales.
- g) Tomar juramento de las Reglas a los hermanos de nuevo ingreso y a los miembros de la Junta de Gobierno en su toma de posesión, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.

- h) Leer la Protestación de Fe Católica en la Función Principal de Instituto de acuerdo con la fórmula que figura en forma de anexo a estas Reglas.
- i) Repartir las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.
- j) Llevar actualizado el Libro-Registro de hermanos, anotando bajas, altas y cualquier otro dato relativo a cada Hermano.
- k) Llevar el archivo de la Hermandad del que será responsable.
- l) Llevar la correspondencia de la Hermandad y el registro de entrada y salida de documentación.
- m) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

2.- El Secretario 2º colaborará con el Secretario 1º en los trabajos propios de Secretaría y lo sustituirá en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

#### **Regla 78.- Del Diputado Mayor de Gobierno.**

1.- El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable de la dirección y gobierno de la Cofradía durante su anual Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral el Jueves Santo, por delegación del Hermano Mayor.

Todos los aspectos relacionados con la Estación de Penitencia no contemplados en estas Reglas y que correspondan al Diputado Mayor de Gobierno se regularán en las Ordenanzas para la Estación de Penitencia en forma de Reglamento de régimen interno.

Deberá presentar en el primer Cabildo de Oficiales que se convoque tras el Jueves Santo un informe general sobre la Estación de Penitencia y las incidencias que se hayan producido durante la misma.

2.- Es también el máximo responsable de la dirección y gobierno de todos los actos de culto externo que celebre la Hermandad, organizando los cortejos, sus itinerarios y fijando los horarios en coordinación con el Diputado de Cultos.

3.- Será también el máximo responsable, por delegación del Hermano Mayor, de todas las asistencias corporativas y representativas de la Hermandad de carácter procesional, cuidando que estas se hagan con la dignidad, decoro y solemnidad que requieren.

#### **Regla 79.- De los Priostes.**

1.- El Prioste 1º tendrá las siguientes funciones y competencias adaptándose, cuando proceda, a lo que establezca la Sagrada Liturgia:

- a) Será responsable del cuidado de las Sagradas Imágenes Titulares y ornamentos de cultos de la Hermandad, bajo el dictamen del Director Espiritual y en colaboración con el Diputado de Cultos y los Mayordomos.
- b) Le corresponderá la custodia, limpieza, seguridad y conservación de todos los bienes de la Hermandad y Cofradía necesarios para el montaje de los altares de Cultos y necesarios para la Estación de Penitencia.
- c) Recabará, cuando lo estime conveniente, la colaboración de los/-as Camareros/-as de la Hermandad para el cuidado del ajuar de las Sagradas Imágenes Titulares, y de la persona nombrada por la Junta de Gobierno para vestir a las mismas.
- d) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, los pasos para la salida procesional, cumpliendo con lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales, en su caso, y velar por el acondicionamiento de las insignias previo a dicha salida, en la forma acostumbrada.
- e) Propondrá a la Junta de Gobierno la indumentaria y el exorno de las Sagradas Imágenes durante los cultos.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

2.- El Prioste 2º colaborará con el Prioste 1º en los trabajos propios de la priostía, sustituyéndole en caso de ausencia, imposibilidad, enfermedad, fallecimiento o renuncia.

#### **Regla 80.- Del Diputado de Cultos**

El Diputado de Cultos tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) La organización de todo lo necesario para el desarrollo de los cultos internos de acuerdo con lo previsto en estas Reglas y con el calendario anual aprobado por la Junta de Gobierno bajo supervisión del Director Espiritual.
- b) La organización, junto con el Diputado Mayor de Gobierno, de los cultos externos de la Hermandad, según lo establecido en estas Reglas.
- c) La organización de las Adoraciones Eucarísticas que celebre la Hermandad, promoviendo la participación de todos los hermanos.
- d) Disponer lo necesario para que se celebre la Santa Misa en los días establecidos, proveyendo, en coordinación con el Párroco de Nuestra Señora de los Remedios, sacerdote para la celebración de la misma y siendo responsable de que sea asistido adecuadamente.
- e) Formalizar con los sacerdotes su asistencia a los Cultos de la Hermandad que presidan y de cualquier otra celebración que se organice, previo visto bueno del Director Espiritual.
- f) Será responsable del cuerpo de acólitos de la Hermandad y de su formación para el adecuado desempeño de las funciones que le son propias litúrgicamente, animando a la participación de los hermanos en el cuerpo de acólitos.
- g) Será responsable del orden y decoro de la capilla y de la sacristía.
- h) Será responsable del cuidado y conservación de los elementos litúrgicos necesarios para la celebración de los cultos y actos de piedad, así como de la adquisición y restauración de dichos elementos en coordinación con los Mayordomos.
- i) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

#### **Regla 81.- Del Diputado de Caridad.**

El Diputado de Caridad tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Coordinar y desarrollar toda la obra caritativa y asistencial de la Hermandad, prestando especial atención a los hermanos necesitados, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Organizar y fomentar actividades y colectas con el objeto de recaudar fondos con fines caritativos y asistenciales.
- c) Administrar los fondos de esta diputación, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- d) Establecer relaciones con otros organismos asistenciales y así conseguir una labor conjunta y coordinada.
- e) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

#### **Regla 82.- Del Diputado de Formación**

El Diputado de Formación tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Será el encargado de organizar bajo la supervisión del Director Espiritual toda la labor de formación cristiana de la Hermandad, elaborando para ello al inicio del mandato un plan de formación.
- b) Colaborará con el Diputado de Juventud, dedicando especial atención a la formación cristiana de los hermanos más jóvenes.
- c) Será responsable de la organización de otros actos formativos dirigidos al mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.
- d) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

#### **Regla 83.- Del Diputado de Juventud.**

1.- El Diputado de Juventud será el encargado de atender al colectivo de los hermanos jóvenes de la Hermandad.

2.- Tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Colaborará con el Diputado de Formación y con el Director Espiritual en el desarrollo y formación cristiana de dichos hermanos ocupándose de cuantas iniciativas estén dirigidas a su proceso formativo, religioso, humano y cultural.
- b) Dirigirá y coordinará el Grupo Joven de la Hermandad.
- c) Promoverá la participación activa entre los hermanos jóvenes en la vida de Hermandad.
- d) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

## **Capítulo Quinto**

### **Del cese y sustitución de los cargos de la Junta de Gobierno**

#### **Regla 84.- Cese en el cargo de la Junta de Gobierno.**

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1. Fallecimiento.
- 2. Incapacidad o incompatibilidad sobrevenida que le impida cumplir con las obligaciones del cargo.
- 3. Dimisión.
- 4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser miembro de la Junta de Gobierno.
- 5. Sanción conforme al procedimiento regulado en las presentes reglas
- 6. Remoción por el Ordinario del lugar.

#### **Regla 85.- Vacante del cargo de Hermano Mayor.**

Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Hermano Mayor le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios, así como la representación legal de la Hermandad.

Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

#### **Regla 86.- Vacante y modificaciones de otros cargos de la Junta de Gobierno.**

1.- Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, propondrá en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante, para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, a un hermano que reúna las condiciones establecidas en estas Reglas.

2.- El Hermano Mayor, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

3.- Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

## **Capítulo Sexto**

### **Del Cabildo de Oficiales**

#### **Regla 87.- El Cabildo de Oficiales.**

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad en el que se debaten y adoptan los acuerdos referidos a sus funciones y competencias.

#### **Regla 88.- De las clases de Cabildos de Oficiales.**

- 1.- Los Cabildos de Oficiales podrán ser ordinarios y extraordinarios.
- 2.- Los Cabildos ordinarios son aquellos que se celebran con una periodicidad mensual, exceptuando los meses de julio y agosto que se convocarán a criterio del Hermano Mayor. Tendrá también carácter ordinario el Cabildo de Toma de Posesión que se celebrará tras la renovación de la Junta de Gobierno.
- 3.- Son extraordinarios los Cabildos que, sin ser ordinarios, se convocan por orden del Hermano Mayor para tratar asuntos que por su urgencia así lo requiera.

#### **Regla 89.- De la convocatoria.**

El Secretario 1º convocará el Cabildo de Oficiales de orden del Hermano Mayor con una antelación mínima de tres días hábiles, mediante citación individual por escrito a cada uno de los oficiales de la Junta de Gobierno y al Director Espiritual en la que se deberá expresar lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

El Cabildo Extraordinario será convocado con la antelación que requiera la urgencia del asunto a tratar.

El orden del día incluirá los asuntos a tratar y deberá incluir en primer y último término el rezo de las preces y de las oraciones por los hermanos difuntos, respectivamente.

#### **Regla 90.- De la constitución del Cabildo.**

- 1.- Para la válida constitución del Cabildo de Oficiales será necesaria la presencia, en primera citación, de un mínimo de siete oficiales y el Hermano Mayor o quien lo sustituya. En segunda citación sólo bastará la concurrencia del Hermano Mayor, o quien lo sustituya, y cinco oficiales.
- 2.- Presidirá el Cabildo el Hermano Mayor o quien lo sustituya. En caso de que asista el Director Espiritual, y si éste lo considera oportuno, los Cabildos serán copresididos por ambos.
- 3.- Si no asistiesen ninguno de los dos Secretarios, quien presida el Cabildo designará a un oficial que actuará en funciones de Secretario para levantar el acta de la reunión.

#### **Regla 91.- Dirección y adopción de acuerdos.**

- 1.- Corresponderá al Hermano Mayor o, en su caso, quien lo sustituya de acuerdo con las presentes Reglas, la dirección del Cabildo, teniendo plenas facultades para dirigir el debate.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los oficiales asistentes y, en caso de empate, el Hermano Mayor poseerá la potestad de dirimirlo con su voto de calidad.
- 3.- La votación será a mano alzada salvo que cualquier miembro de la Junta de Gobierno solicite que sea secreta.

**Regla 92.- Acta del Cabildo de Oficiales.**

El Secretario 1º redactará el acta del Cabildo en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de celebración, asistentes, orden del día, breve resumen de cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera y el voto particular de cualquier oficial que desee que se recoja.

El acta se leerá para su aprobación en el siguiente Cabildo de Oficiales y tras ello será firmada por el Secretario 1º, con el Vº Bº del Hermano Mayor, incorporándose al libro de actas.

**Regla 93.- Del Cabildo de Toma de Posesión.**

1.-El Cabildo de Toma de Posesión se celebrará el mismo día en el que tenga lugar el acto en el que la nueva Junta de Gobierno tome posesión de sus cargos, pero siempre antes del mismo. Asistirán a este Cabildo todos los oficiales de la Junta de Gobierno electa y la saliente.

2.- Los Mayordomos de la Junta de Gobierno saliente entregarán en ese acto a los Mayordomos de la Junta de Gobierno electa el libro de inventario de la Hermandad, así como un cierre contable y conciliación bancaria del último día del mes anterior al de la fecha de la toma de posesión.

3.- Los Secretarios salientes entregarán a los Secretarios electos el libro de actas de los órganos de gobierno de la Hermandad.

**Regla 94.- De las sesiones telemáticas.**

Cuando concurren circunstancias verdaderamente excepcionales y urgentes, el Cabildo de Oficiales se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir sus actas de forma telemática.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la decisión de celebrar las sesiones de forma telemática corresponderá al Hermano Mayor.

Asimismo, en lo referente a su celebración, la Junta de Gobierno habrá de tomar todas las medidas necesarias que garanticen la validez del Cabildo de Oficiales celebrado de esta manera.

## **TÍTULO VI DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

### **Regla 95.- Nombramiento del Director Espiritual.**

Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de la Hermandad, así como removerlo de su oficio.

### **Regla 96.- De las funciones del Director Espiritual**

Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
3. Presidir junto con el Hermano Mayor las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, presidirá los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.
4. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que éste provea.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
6. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
7. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

## **TÍTULO VII DE LAS COMISIONES Y OTROS OFICIOS**

### **Regla 97.- De las Comisiones.**

- 1.- La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones de trabajo o de asesoramiento para funciones, actividades o cometidos concretos.
- 2.- El acuerdo adoptado en Cabildo de Oficiales recogerá los fines y objetivos de cada Comisión, su funcionamiento y los miembros que la formarán.
- 3.- Podrán ser también nombrados miembros de una Comisión personas que no pertenezcan a la Hermandad, si así lo considerara la Junta de Gobierno, en atención a sus conocimientos, formación, experiencia, cualidades o prestigio en relación con los fines y objetivos de la misma.
- 4.- Los miembros de una Comisión o la persona que la presida podrán ser convocados a los Cabildos para informar de los trabajos realizados o de sus conclusiones.

### **Regla 98.- Del Vestidor o Vestidora de la Santísima Virgen.**

- 1.- Cada Junta de Gobierno designará, al comenzar su período de gobierno, una persona que se encargará de vestir a la Santísima Virgen. Deberá tener más de dieciocho años y guardará en su cometido cuanto indiquen las normas litúrgicas respecto a tal asunto.
- 2.- En el desarrollo de sus funciones deberá seguir las directrices que al respecto le proporcionen los Priostes.
- 3.- Al acto de desvestir y vestir a la Santísima Virgen sólo podrán asistir el Vestidor o Vestidora, los priostes y las camareras y camareros.

### **Regla 99.- De las Camareras y Camareros.**

- 1.- Cada Junta de Gobierno designará al comenzar su período de gobierno las Camareras y Camareros de la Santísima Virgen, en un número de hermanos no inferior a dos y en el número máximo que establezca la Junta de Gobierno.
- 2.- Se requerirá para este menester que el Hermano designado tenga como mínimo dieciocho años cumplidos y se tendrá en cuenta para la designación su amor y devoción a las Imágenes Titulares de la Hermandad.
- 3.- Su misión será atender el cuidado de la ropa de los altares, procurando su perfecto estado, limpieza y decoro. Igualmente serán los encargados de ayudar al Vestidor de la Virgen, así como de la conservación de las ropas de la imagen de la Santísima Virgen.

### **Regla 100.- De la comunicación de la Hermandad y sus medios.**

- 1.- El Hermano Mayor es el máximo responsable de la comunicación de la Hermandad y podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de uno o varios responsables de los medios de comunicación de la Hermandad para la gestión ordinaria de los mismos, siempre bajo su supervisión.
- 2.- La Hermandad dispondrá de los medios de comunicación adecuados y necesarios para hacer llegar a sus Hermanos cuantas noticias, convocatorias y actos se celebren, de forma que estos puedan recibir y consultar toda la información relativa a la Hermandad de forma accesible. Para ello, la Hermandad se servirá de los medios y canales que en cada momento se consideren más eficaces a tal finalidad.
- 3.- Los medios de comunicación de la Hermandad servirán a sus fines propios y muy especialmente a la evangelización y formación cristiana de sus miembros.

4.- Los medios de comunicación de la Hermandad constituirán el único instrumento para expresar la postura oficial de ésta en relación con asuntos relevantes y de interés.

**TÍTULO VIII**  
**PROCESO ELECTORAL**  
**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Regla 101.- Regulación general.**

El proceso electoral para la renovación de la Junta de Gobierno se regirá por lo establecido en las presentes Reglas y en las Normas Diocesanas.

Será de aplicación supletoria los cc. 119.1º, 165, 166, 168 al 171 y 173 al 179 CIC, sólo en lo que no contradigan las presentes Reglas ni a lo establecido en las Normas Diocesanas.

**Regla 102.- Cumplimiento de las disposiciones.**

La Junta de Gobierno, asesorada en todo momento por la Comisión Electoral, está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las presentes Reglas y demás legislación aplicable.

**Regla 103.- Convocatoria.**

1.- La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales celebrado al menos tres meses antes de cumplirse su mandato, acordará la convocatoria de Cabildo General de Elecciones, que no se podrá celebrar en periodo de Cuaresma.

La Junta de Gobierno podrá convocar también Cabildo General de Elecciones antes de cumplirse su mandato cuando concurren circunstancias excepcionales. Asimismo, lo convocará cuando en el transcurso del mandato se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros. En este último supuesto la convocatoria deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses desde que concorra dicha circunstancia.

2.- El acuerdo sobre la convocatoria deberá incluir:

- a) Fecha, lugar y horario señalados para la celebración del Cabildo General de Elecciones.
- b) Designación de los hermanos que compondrán la Comisión Electoral.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Aprobación provisional del censo de electores para su publicación conforme a lo establecido en las presentes Reglas.
- e) Plazo durante el cual se podrá consultar personalmente la inscripción del hermano en el censo electoral.

**Regla 104.- Comunicación a la Autoridad Eclesiástica.**

En el plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Autoridad Eclesiástica la fecha, lugar y hora señalados para su celebración, así como la composición de la Comisión Electoral.

**Regla 105.- Comunicación a los Hermanos.**

1.- En el plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno comunicará a los hermanos la convocatoria oficial del Cabildo de Elecciones.

2.- La comunicación se efectuará siguiendo lo estipulado en la Regla 64.3.

3.- La comunicación de la convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Fecha, lugar y horario señalados para su celebración.

- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo durante el cual se podrá consultar personalmente la inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

## **Capítulo Segundo**

### **La Comisión Electoral**

#### **Regla 106.- Miembros de la Comisión Electoral.**

1.- La Comisión Electoral estará integrada por tres hermanos mayores de 18 años y con una antigüedad de más de un año como miembro de la Hermandad no pudiendo formar parte de ella los miembros de la Junta de Gobierno, los candidatos a ésta o familiares de éstos hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad.

2.- La Comisión Electoral estará presidida por el hermano que ostente mayor antigüedad en la Hermandad actuando de secretario el siguiente en antigüedad.

3.- Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.

#### **Regla 107.- Aceptación del cargo en la Comisión Electoral.**

1.- La Junta de Gobierno comunicará los nombramientos a los hermanos que hayan sido designados para formar parte de la Comisión Electoral.

2.- El cargo es de obligado cumplimiento y solo podrá ser excusado por causa de fuerza mayor, por así considerarlo la Junta de Gobierno previa petición y justificación por parte del interesado.

3.- En caso de aceptación de la renuncia al cargo la Junta de Gobierno nombrará a otro hermano para sustituirlo.

#### **Regla 108.- Funciones de la Comisión Electoral.**

1.- La Comisión Electoral actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno y la asesorará durante todo el proceso electoral a fin de que ésta, a su vez, vele por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

2.- Resolverá las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías

3.- Finalizará su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

#### **Regla 109.- Funcionamiento de la Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral será convocada por su presidente y se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, levantándose por su secretario acta de dichas reuniones y de sus acuerdos.

Para su válida constitución deberán estar al menos presentes dos de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

## **Capítulo Tercero**

### **El Censo Electoral**

#### **Regla 110.- Composición del censo electoral.**

- 1.- Figurarán en el censo electoral con derecho a voto todos los hermanos que el día señalado para las elecciones hayan cumplido 18 años de edad y tengan al menos en esa fecha una antigüedad de un año como hermano.
- 2.- Será también requisito para figurar en el censo electoral encontrarse al corriente de las cuotas como hermano.

#### **Regla 111.- Contenido del Censo Electoral.**

- 1.- En el censo electoral deberá constar para cada hermano su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad, o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
- 2.- Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número del documento de identidad serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

#### **Regla 112.- Exposición del censo electoral.**

El censo electoral se expondrá en la Hermandad durante un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha fijada por la Junta de Gobierno. La exposición y consulta del censo electoral se realizará cumpliendo las normas vigentes sobre protección de datos personales.

#### **Regla 113.- Reclamaciones y aprobación definitiva del censo.**

- 1.- Durante el plazo de exposición del censo electoral los hermanos interesados podrán presentar por escrito en la Hermandad las reclamaciones pertinentes, acompañando los documentos justificativos de su pretensión.
- 2.- Si la exclusión del censo fuera debida a la situación de impago de las cuotas como Hermano, podrá ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de exposición del censo, plazo perentorio a estos efectos.
- 3.- Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Electoral y se notificarán a los interesados efectuándose, en su caso, las correspondientes correcciones en el censo electoral.

#### **Regla 114.- Remisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.**

Tras la aprobación definitiva del censo electoral, la Comisión Electoral remitirá al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno.

Este censo de electores a remitir al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías comprenderá los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros. Respecto a los hermanos que no hubieran comunicado su DNI se estará a lo dispuesto en la Regla 112.2.

## **Capítulo Cuarto**

### **Candidaturas**

#### **Regla 115.- Presentación de candidaturas.**

- 1.- Durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de exposición del censo electoral se podrán presentar en la secretaría de la Hermandad las candidaturas a Junta de Gobierno mediante el sistema de listas cerradas.
- 2.- Cada lista estará encabezada por el candidato a Hermano Mayor, seguido del resto de candidatos a Oficiales de la Junta de Gobierno.
- 3.- El documento que contenga la candidatura deberá incluir nombre y apellidos de los candidatos, número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros, y deberá estar firmado por todos los candidatos. Asimismo, deberá ir acompañado de toda la documentación exigida en la normativa Diocesana.
- 4.- Cuando un candidato se presente en una lista no podrá en ningún caso hacerlo en otra distinta.

#### **Regla 116.- Requisitos de los candidatos.**

- 1.- Todos los candidatos a miembro de Junta de Gobierno deberán reunir las siguientes cualidades y condiciones:
  - a) Tener 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de un año como hermano.
  - b) Estar al corriente del pago de sus cuotas.
  - c) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
  - d) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
  - e) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros; certificado o volante actualizado de Bautismo; declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
  - f) Compromiso de seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la iniciación cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.
  - g) No haber desempeñado durante los dos mandatos inmediatamente anteriores de la Junta de Gobierno el mismo cargo al que opta.
  - h) Las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales y particulares.
- 2.- Además de las condiciones y cualidades anteriores, para optar al cargo de Hermano Mayor deberá el candidato haber pertenecido a una Junta de Gobierno anterior, tener una antigüedad como Hermano de 7 años y una edad superior a 30 años.

#### **Regla 117.- Impedimentos para ser candidato.**

- 1.- No podrá ser candidato ni miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad:
  - a) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.
  - b) Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.
  - c) Quien haya dejado de reunir cualquiera de las cualidades o condiciones que le permitieron ser candidato.
- 2.- Si antes de la celebración de las elecciones cualquier candidato dejara de reunir por circunstancias sobrevenidas las cualidades y condiciones exigidas para ello, podrá el candidato a Hermano Mayor nombrar un sustituto.

3.- En el supuesto que no fuera posible antes de la fecha de las elecciones nombrar a un sustituto o preparar la documentación requerida para ello, podrá ser, en su caso, nombrado posteriormente.

4.- El candidato sustituto deberá reunir las mismas cualidades y condiciones exigidas al resto de candidatos procediéndose a la correspondiente comunicación al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

#### **Regla 118.- Aprobación de candidaturas.**

1.- Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno, asesorada por la Comisión Electoral, comprobará que los candidatos reúnen todas las condiciones y cualidades exigidas por las presentes Reglas y demás legislación aplicable, declarando su idoneidad.

2.- En caso de concurrir un defecto que la Junta de Gobierno considere subsanable se le concederá un plazo de tres días para que proceda a su subsanación. En el supuesto que un candidato no reúna los requisitos para ello y el defecto no sea subsanable deberá proceder en ese plazo a su sustitución.

3.- Tras la aprobación de las candidaturas, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y las presentes Reglas.

#### **Regla 119.- Comunicación a los hermanos de las candidaturas.**

Aprobadas las candidaturas y comunicadas al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías se procederá a su publicación y notificación a los hermanos junto con información sobre el voto por carta para aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que permite las presentes Reglas.

#### **Regla 120.- Información de las candidaturas.**

1.- Las candidaturas proclamadas podrán realizar actividades de información de sus respectivos programas al resto de hermanos hasta el día antes del Cabildo de Elecciones.

2.- Esta fase de información se desarrollará, como todo el proceso electoral, con espíritu y amor fraterno y bajos los principios evangelizadores. Por tanto, esa labor nunca podrá implicar descrédito o falta de respeto personal a los integrantes de las demás candidaturas.

3.- Las candidaturas no podrán utilizar durante este proceso de información ningún signo distintivo de la Hermandad ni de sus Imágenes Titulares. El quebrantamiento de esta obligación podrá llevar a la Junta de Gobierno, con el asesoramiento de la Comisión Electoral, a solicitar a la Autoridad Eclesiástica competente la suspensión del proceso electoral o, en su caso, la exclusión de la candidatura.

#### **Regla 121.- Cesión del censo.**

Solo podrá ser cedido a los candidatos el censo de hermanos cuando así lo permita el ordenamiento civil sobre protección de datos personales procediéndose, en su caso, en los términos que dicho ordenamiento establezca.

En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad.

## **Capítulo Quinto**

### **Votación por carta**

#### **Regla 122.- Votación por carta postal.**

- 1.- Aquellos hermanos que por enfermedad o por tener su residencia fuera de la localidad no puedan asistir al Cabildo de Elecciones, podrán solicitar votar anticipadamente por carta postal.
- 2.- Para la validez del voto así emitido deberá reunir las siguientes condiciones, además de las establecidas en el c. 172 CIC:
  - a) Acreditación del estado de enfermedad, mediante certificado médico oficial, o tener su residencia fuera de la localidad de Sevilla siempre que conste esta circunstancia en el censo electoral.
  - b) Constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros. No podrán ejercer el voto por carta postal si dicho dato no figura previamente en el censo ratificado por la Autoridad Eclesiástica.

#### **Regla 123.- Procedimiento del voto por carta.**

- 1.- Los hermanos que reuniendo las condiciones para votar por carta deseen ejercer ese derecho podrán solicitarlo por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones.
- 2.- La Comisión Electoral remitirá por correo certificado al domicilio que figure en el censo las papeletas y los sobres electorales.
- 3.- La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
- 4.- El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- 5.- Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
- 6.- La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

## **Capítulo Sexto**

### **Cabildo General de Elecciones**

#### **Regla 124.- Mesa Electoral.**

- 1.- El Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la misma que presidirá la Mesa Electoral.
- 2.- Cada candidatura podrá designar a un Hermano como interventor al objeto de que ostente su representación en los actos y operaciones electorales el cual no podrá formar parte de dicha candidatura.
- 3.- El interventor podrá estar presente en la Mesa Electoral durante todo el tiempo que dure la votación y en el recuento de votos, formulando las reclamaciones que estime conveniente ante el representante del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

#### **Regla 125.-Cabildo General de Elecciones.**

- 1.- La Mesa Electoral se constituirá en el lugar de celebración del Cabildo General de Elecciones una hora antes de la hora señalada para su celebración.
- 2.- Durante todo el Cabildo deberán estar a disposición de los electores, en una zona que garantice su privacidad, papeletas de cada candidatura y otra en blanco.

3.- La papeleta se introducirá en un sobre que también estará a disposición del elector y se depositará en una urna transparente una vez que la Mesa Electoral haya confirmado que se encuentra incluido en el censo.

#### **Regla 126.- Votación.**

1.- Solo podrán ejercer el derecho al voto aquellos hermanos que figuren inscritos en el censo de hermanos debidamente aprobado para las elecciones o en el anexo de rectificaciones ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

2.- Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número de su documento de identidad serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto en la forma establecida en la Regla 112.2.

#### **Regla 127.- Escrutinio**

1.- Llegada la hora de finalización de la votación se despejará la sala y se comenzará el escrutinio de los votos emitidos.

2.- Se considerarán votos válidos las papeletas extendidas en el modelo oficial, que no tengan ninguna tachadura o enmienda y aquéllas que en el sobre sólo contenga la papeleta de una de las candidaturas. También se considerará válido el sobre que contenga más de una papeleta de la misma candidatura. Se considera voto válido el sobre que contenga una papeleta en blanco o el sobre vacío, considerándose en el escrutinio como voto en blanco.

#### **Regla 128.- Proclamación del resultado de la votación.**

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará electa la candidatura que haya obtenido más votos válidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías los haya confirmado.

## **Capítulo Séptimo Nombramiento y toma de posesión**

#### **Regla 129.- Confirmación de la elección.**

1.- En el plazo máximo de ocho días tras el Cabildo General de Elecciones el Secretario saliente debe solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías la confirmación de la elección.

2.- Dicha solicitud deberá acompañar el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

3.- Una vez recibida en la Hermandad la confirmación de la elección, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

#### **Regla 130.- Toma de posesión.**

1.- La toma de posesión de la Junta de Gobierno electa se celebrará en un plazo máximo de diez días, a partir de la notificación de la confirmación de la elección por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

2.- En la fecha señalada se celebrará una Misa del Espíritu Santo, al Ofertorio de la cual se celebrará la ceremonia del juramento y toma de posesión de los distintos oficiales que componen la Junta de Gobierno.

3.- En primer lugar y por este orden en el caso de ausencia o en el caso de que el Secretario repita en el oficio, el Director Espiritual o el Sacerdote oficiante de la Misa tomará en su caso, el correspondiente juramento al Secretario entrante. Si el Secretario entrante no repite le tomará juramento el Secretario saliente. Posteriormente el Secretario entrante, en su calidad de fedatario de la Hermandad, tomará juramento al Hermano Mayor, en primer lugar, y al resto de oficiales, a continuación, por el orden de prelación consignado en estas Reglas.

4.- El juramento se hará individualmente por cada oficial de acuerdo con la fórmula consignada en el Anexo IV de estas Reglas, tras ser llamado por el Secretario entrante.

**Regla 131.- Validez de actuaciones.**

Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno, así como las de aquellos miembros que pudieran incorporarse a la misma en el transcurso del mandato, serán jurídicamente válidas a partir de la toma de posesión de sus respectivos oficios.

**Regla 132.- Comunicaciones de la elección.**

El Secretario comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

**TÍTULO IX**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**  
**Capítulo Primero**  
**Principios Generales**

**Regla 133.- Regulación.**

El régimen económico de la Hermandad se regirá por las presentes Reglas y en lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

**Regla.- 134.- Gestión de bienes y derechos.**

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente.

En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y serán administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica, a la que rendirán cuentas todos los años según lo dispuesto en las presentes Reglas y Normas Diocesanas.

**Regla 135.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Regla 136.- Ingresos económicos.**

Constituyen los ingresos de la Hermandad:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los hermanos que la integran
2. Donaciones, herencias y legados que pueda percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno.
3. Subvenciones y ayudas que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.
4. Ingresos financieros y rentas que puedan producir sus bienes y su patrimonio.
5. Otros ingresos que genere la propia Hermandad en consonancia con su naturaleza y fines.

**Regla 137.- Los gastos.**

Los gastos de la Hermandad serán los propios para el cumplimiento y consecución de los fines de la misma.

En cualquier caso, deberá primar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica compatible con la dignidad y el decoro propios de la naturaleza de la Hermandad.

**Regla 138.- Presupuesto anual de ingresos y gastos.**

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación por el Cabildo General un presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio económico conforme a lo regulado en las presentes Reglas.

Aprobado el presupuesto se presentará para su revisión a la Autoridad Eclesiástica.

**Regla 139.- Rendición de cuentas del ejercicio anterior.**

Finalizado el ejercicio económico, la Junta de Gobierno presentará al Cabildo General la cuenta de ingresos y gastos conforme a lo regulado en las presentes Reglas.

Aprobadas las cuentas por este Cabildo, se presentarán ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla en la forma y procedimiento establecido por éste.

**Regla 140. Aportación al Fondo Común Diocesano.**

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos, cantidad que será determinada por el Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Consejo de Asuntos Económicos**

#### **Regla 141.- Objeto.**

El Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad es un órgano colegiado de la misma que tiene como misión el conocimiento y tratamiento de todos los asuntos con transcendencia económica y patrimonial para la Hermandad.

#### **Regla 142.- Composición.**

Estará formada por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, los dos Mayordomos, el Consiliario y el Fiscal.

En el plazo de un mes a partir de su toma de posesión, la Junta de Gobierno comunicará su composición a la Autoridad Eclesiástica.

#### **Regla 143.- Funciones.**

Son funciones del Consejo de Asuntos Económicos:

1. Supervisar y dictaminar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico entrante, así como las cuentas del ejercicio económico vencido.
2. Estudiar y dictaminar cualquier propuesta o asunto que se estime oportuno y que afecte a la economía de la Hermandad.
3. Estudiar y valorar los proyectos de reforma, adquisición, enajenación, conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles.

#### **Regla 144.- Funcionamiento.**

Las sesiones del Consejo de Asuntos Económicos serán convocadas por el Hermano Mayor cuantas veces éste lo estime necesario y, al menos, una vez al año, haciendo constar la fecha, lugar, horario y el orden del día.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta por uno de sus miembros y será suscrita con el Vº Bº del Hermano Mayor, elevándose las propuestas, proyectos o asuntos contenidas en la misma a la Junta de Gobierno posterior a cada sesión.

#### **Regla 145.- Régimen de acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo de Asuntos Económicos serán adoptados por la mayoría de sus miembros ostentando el Hermano Mayor voto de calidad en caso de empate.

## **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD**

### **Regla 146.- Composición.**

El Patrimonio de la Hermandad lo constituye toda clase de derechos y bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos.

### **Regla 147.- Inventario.**

Coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, la Hermandad enviará una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

### **Regla 148.- Patrimonio artístico.**

En todo lo relativo a la reforma, adquisición, enajenación, conservación y restauración del patrimonio artístico de la Hermandad se atenderá a las presentes Reglas y a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

### **Regla 149.- Obligaciones de la Hermandad respecto de su patrimonio.**

La Hermandad, y en su nombre la Junta de Gobierno, está obligada, respecto de su Patrimonio:

1. A su protección, conservación, mantenimiento y custodia.
2. A fomentar su conocimiento, especialmente entre los hermanos.
3. A iniciar las acciones que correspondan cuando tenga conocimiento de cualquier acción u omisión que suponga un perjuicio de cualquier tipo. Si para ello fuera necesario acudir ante los órganos judiciales se requerirá previamente licencia de la Autoridad Eclesiástica.

### **Regla 150.- Inventario del patrimonio de la Hermandad.**

Todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Hermandad deberán estar inventariados.

Corresponderá a los Mayordomos la elaboración, actualización y gestión del inventario de acuerdo con lo que establece el apartado de las Reglas relativo a dicho oficio.

Finalizado su mandato la Junta de Gobierno saliente entregará el inventario actualizado a la Junta de Gobierno entrante en el Cabildo de Toma de Posesión.

### **Regla 151.- De la enajenación de bienes y derechos de La Hermandad.**

- 1.- La enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho perteneciente a la Hermandad se registrará por lo establecido en las normas eclesíásticas y en las presentes Reglas.
- 2.- La enajenación o gravamen de bienes que formen parte del patrimonio estable de la Hermandad requerirá acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis cuando proceda, conforme dispone el Canon 1.290 y siguientes del Código de Derecho Canónico.
- 3.- En los demás supuestos será competencia de la Junta de Gobierno el acuerdo de enajenación o gravamen.

**TÍTULO X**  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**  
**Capítulo Primero**  
**Disposiciones generales**

**Regla 152.- Derecho penal universal y particular de la Iglesia.**

Todos los hermanos están sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia, quedando sometidos a responsabilidad disciplinaria en las circunstancias y supuestos contemplados en las presentes Reglas.

**Regla 153.- Responsabilidad penal o civil.**

El régimen sancionador contemplado en las presentes Reglas se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los hermanos con motivo de su actuación.

**Regla 154.- Derechos de los hermanos en el procedimiento sancionador.**

Los hermanos frente a quienes se sigan procedimientos sancionadores tendrán los siguientes derechos:

1. A la presunción de inocencia.
2. A ser notificados de los hechos que se les imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer.
3. A conocer la identidad del instructor y secretario del expediente, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. A abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra y a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
5. A la motivación de la resolución final.
6. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, y a acceder a los documentos contenidos en el mismo.

**Capítulo Segundo**  
**Las faltas**

**Regla 155.- Faltas que conllevan el cese temporal como Hermano.**

Constituyen causas para acordar el cese temporal de la vinculación de un hermano con la Hermandad las siguientes:

1. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
2. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad Eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.
3. La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
4. La indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.
5. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesásticas, en aquellas materias de su competencia.
6. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
7. Manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad objetos de Culto u otros enseres que no tengan la condición de valioso desde el punto de vista económico, patrimonial o devocional.

8. La desobediencia contumaz durante la celebración de cultos o actos a las órdenes y directrices impartidas por los miembros de la Junta de Gobierno o, en su caso, por el responsable nombrado por aquella.
9. El incumplimiento de los reglamentos de régimen interno de la Hermandad, siempre que dicho incumplimiento no constituya una falta que conlleve la expulsión.
10. La comisión intencionada de actos que puedan causar perjuicios morales, materiales o económicos a la Hermandad o a sus miembros y no tenga la consideración de grave.
11. Las derivadas de la aplicación del ordenamiento civil al efecto sobre protección de personas y patrimonio.

#### **Regla 156.- Faltas que conllevan la expulsión de la Hermandad.**

Constituyen causas para acordar la expulsión de un hermano de la Hermandad las siguientes:

1. El rechazo público de la fe católica.
2. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad Eclesiástica.
3. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
4. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal.
5. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos desde el punto de vista económico, patrimonial o devocional.
6. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las presentes Reglas o el Reglamento de régimen interno de la Hermandad.
7. La comisión intencionada de actos que puedan causar perjuicios morales, materiales o económicos graves a la Hermandad o a sus miembros.
8. Las derivadas de la aplicación del ordenamiento civil al efecto sobre protección de personas y patrimonio.

### **Capítulo Tercero Sanciones**

#### **Regla 157.- Clasificación de las sanciones.**

Las sanciones previstas para las faltas son:

1. Cese temporal de la condición de hermano hasta un plazo máximo de 4 años.
2. Expulsión definitiva de la Hermandad

#### **Regla 158.- Graduación de las sanciones.**

Para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrá en cuenta la mayor o menor concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. La gravedad o el valor de los daños o perjuicios causados a la Hermandad, a sus miembros o a terceras personas.
2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
3. La reincidencia.
4. La duración del hecho sancionable.
5. La contumacia o desacato a la Junta de Gobierno o responsables de un acto nombrados por aquella.
6. La reparación del daño.
7. El arrepentimiento verdadero.
8. El perdón del ofendido.

## **Capítulo Cuarto Procedimiento**

### **Regla 159.- Acuerdo de la Junta de Gobierno.**

Cuando la Junta de Gobierno tuviera conocimiento de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

1. Abrir periodo de información previa.
2. Iniciar directamente el procedimiento sancionador en los términos previsto en ls presentes Reglas.
3. Inadmitir la denuncia, acordando su archivo de forma fundamentada.

### **Regla 160.- Información y actuaciones previas.**

1.- Acordada por la Junta de Gobierno la apertura, en su caso, de un periodo de información previa, se realizarán durante el mismo las actuaciones encaminadas a determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar si los hechos de los que se haya tenido conocimiento son susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por el Fiscal o, en su defecto, por la persona que designe la Junta de Gobierno.

3.- El expediente de información previa no podrá tener una duración superior a un mes-

4.- Finalizadas las actuaciones previas se elevará a la Junta de Gobierno propuesta de archivo de actuaciones o, en su caso, propuesta de iniciación de expediente sancionador.

### **Regla 161.- Iniciación del procedimiento.**

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, con o sin denuncia previa, por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos y no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

2.- El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, que se notificará al Hermano, se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- b) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- c) Identificación del instructor, que será el Fiscal o persona que designe la Junta de Gobierno, y del secretario que será designado por la Junta de Gobierno.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, que será la Junta de Gobierno-
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer prueba.

3.- El plazo para formular alegaciones y proponer prueba será de un mes desde la fecha de la notificación del acuerdo de incoación.

### **Regla 162.- La instrucción del procedimiento.**

El instructor, asistido del secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

### **Regla 163.- Apertura del periodo probatorio.**

1.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

2. El Instructor del procedimiento acordará la apertura de un período probatorio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el trámite de alegaciones lo solicite el hermano incurso proponiendo medios de prueba concretos y expresión de los puntos de hecho o extremos que pretenda acreditar, siempre que los medios propuestos sean considerados pertinentes por el instructor.
- b) Cuando el instructor lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos y determinación de los responsables, podrá acordar la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

3.- Para la práctica de las pruebas que haya de efectuar el propio instructor se comunicará al hermano incurso con antelación suficiente el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas admitidas.

#### **Regla 164.- Propuesta de resolución del instructor.**

1.- Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor elevará a la Junta de Gobierno propuesta de resolución en la que fijará con precisión y de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideran probados y su exacta calificación jurídica. Se determinará la infracción que, en su caso, constituya, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.

2.- Cuando la instrucción concluya con la inexistencia de infracción o responsabilidad, la propuesta declarará esa circunstancia interesando el sobreseimiento y archivo del procedimiento.

#### **Regla 165.- Resolución del expediente por la Junta de Gobierno.**

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada y acordada en el plazo máximo de un mes desde su elevación por el instructor.

2.- La resolución deberá fijar los hechos, incluyendo la valoración de las pruebas, determinar la persona o personas responsables, infracción o infracciones cometidas y sanción o sanciones que se imponen o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

3.- Cuando se proponga la sanción de expulsión o de cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente

4.- En la deliberación y aprobación de la resolución no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción o en la fase de información previa del procedimiento como instructor o secretario, sin que se computen a efectos de “quórum” o mayorías.

5.- En el caso de que se aprecie algún hecho o conducta por parte de un Hermano que no sea sancionable pero sí merecedora de corrección fraterna, el Hermano Mayor podrá exhortar al Hermano por escrito a un cambio de actitud, debiendo obtener previamente el visto bueno del Director Espiritual.

#### **Regla 166.- Remisión del expediente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.**

En el supuesto de que la resolución revistiera carácter sancionador, todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

#### **Regla 167.- Notificación.**

Obtenido el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica, se comunicará la resolución al Hermano, pudiendo interponer contra ella recurso ante la Autoridad Eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

**Regla 168.-Ejecución de la resolución sancionadora**

La resolución que ponga fin al procedimiento de carácter sancionador será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún otro recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

## **TÍTULO XI DE LA CONFEDERACIÓN, HERMANAMIENTO, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Regla 169.- De la confederación.**

Por acuerdo adoptado por mayoría simple del Cabildo General se podrá solicitar al Arzobispo la erección o la adhesión a una confederación de hermandades y cofradías erigidas en la Archidiócesis de Sevilla.

**Regla 170.- Del hermanamiento o vinculación especial con otras entidades.**

Por acuerdo adoptado por mayoría simple del Cabildo General se podrá establecer con otra o más hermandades y cofradías una unión especial de relación y hermanamiento entre ellas, que requerirá la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías para obtener eficacia jurídica.

De igual modo se actuará para establecer especiales relaciones de vinculación con otras entidades religiosas o civiles.

**Regla 171.- De la fusión con otras hermandades.**

La fusión con otras hermandades y cofradías, por iniciativa del Ordinario del lugar o a petición de la Hermandad, corresponde al Arzobispo oídos el Consejo Episcopal y los párrocos respectivos, previa tramitación del correspondiente expediente por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Se requerirá su aprobación por el Cabildo General con una mayoría de dos tercios.

**Regla 172.- De la Extinción.**

La extinción de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia a tenor de los cánones 120, 123 y 320§§2-3 CIC

## **TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Regla 173.- Reforma de las Reglas.**

Las presentes reglas podrán ser modificadas a iniciativa del Cabildo General o de la Junta de Gobierno.

El proyecto de reforma se presentará por escrito y deberá ser expuesto durante al menos un mes, pudiendo los hermanos durante ese plazo presentar enmiendas por escrito acompañadas de su justificación.

El proyecto, así como las enmiendas, se debatirán en el Cabildo General convocado al efecto por la Junta de Gobierno aprobándose por mayoría simple excepto en lo que afecte al Título I y fusión o disolución, que exigirá una mayoría de dos tercios.

Una vez aprobada la reforma se remitirá, junto con el acta del Cabildo General y el informe del Director Espiritual, sobre los cultos y demás materias competencia de éste, al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías para su aprobación.

**Regla 174.- Reglamentos de régimen interno.**

La Hermandad podrá aprobar reglamentos de régimen interno que desarrollen las presentes Reglas para su normal funcionamiento, quedando a salvo aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Archidiócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad Eclesiástica.

Corresponde al Cabildo General aprobar el reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza o a los fines de la Hermandad, o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o la Autoridad Eclesiástica competente.

En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General, el Reglamento deberá ser remitido al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías acompañado del acta del Cabildo.

**Disposición Final**

Una vez aprobadas las presentes Reglas por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías quedarán derogadas las anteriores aprobadas.

Quedarán también anulados todos aquellos preceptos recogidos en los reglamentos de régimen interno que se opongan a las mismas.

## **ANEXOS A LAS REGLAS**

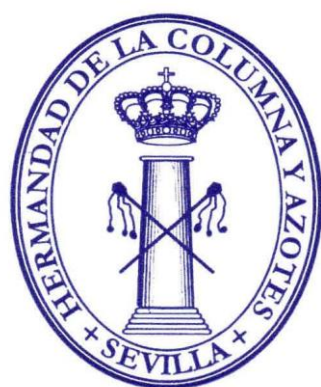
DE LA

**REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS  
DE LA SAGRADA COLUMNA Y AZOTES DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO  
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA VICTORIA**

**ANEXO I**  
**ESCUDO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**



**ANEXO II**  
**SELLO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**



**ANEXO III**  
**FÓRMULA PARA LA PROFESIÓN DE FE CATÓLICA**

**[SE LEERÁ EN EL OFERTORIO DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO POR EL SECRETARIO 1º O QUIEN LEGITIMAMENTE LO SUSTITUYA]**

*“En Pie, por favor”.*

*“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.*

*Nosotros los hermanos de la Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Columna y Azotes de nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Victoria, Señora Nuestra y Madre del Redentor del Mundo. Establecida en la Capilla de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, en este día en el que celebramos la Función Principal de nuestro Instituto, y siguiendo la tradición de nuestros mayores, declaramos y protestamos que:*

**[Se rezará por todos los asistentes el Credo. De acuerdo con el oficiante de la Función Principal se optará por el Credo de los Apóstoles o Credo Nicea-Constantinopla]**

*Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.*

*Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros lo hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.*

*Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.*

*Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.  
Amén.*

**[sigue el Secretario 1º o quien legítimamente lo sustituya]**

*Asimismo, creemos en todos los demás Misterios de nuestra Religión Sacrosanta.*

*Especialmente creemos y confesamos el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, pues preservada de la culpa original en el primer instante de Su Ser, por los merecimientos de Jesucristo Su Hijo, previsto desde la eternidad.*

*Prometemos que esta verdad, definida por el Papa Pío Nono, la defenderemos, si fuese necesario, con la sangre de nuestras venas.*

*Igualmente decimos que firmemente creemos que terminado el curso de Su vida en la Tierra, fue llevada en cuerpo y alma a los Cielos, como lo definió dogmáticamente S.S. el Papa Pío XII,*

*proclamando que así como fue exenta del contagio de la culpa, igualmente quedó inmune a la corrupción del sepulcro.*

*De esta suerte, hacemos en presencia de Jesucristo, Nuestro Señor y de todos los presentes, este triple voto: Así lo prometemos, así lo juramos, así Dios nos ayude y estos Santos Evangelios.*

*Aceptad Vos, Santa María, la ofrenda de nuestro amor, celosos siempre de defender Vuestro Honor.*

*Recibid siempre por Vuestra y proteged con cariño maternal a esta Hermandad y Cofradía, que siempre os ha tenido y tendrá por Reina, Madre y Señora.*

*Haced que estos Vuestros hijos y cuantos a ellos se asociaren sean de verdad cristianos militantes de la Iglesia, santamente orgullosos de la fe que profesaron en el Bautismo, para que viviendo como buenos cristianos, a la hora de la muerte, vayamos al cielo para veros y gozar de Vuestra Santísima compañía por una eternidad.*

*Amen”.*

*“A continuación nuestros hermanos besarán las Reglas de esta Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos, colocando al mismo tiempo su mano derecha sobre los Santos Evangelios, ratificando así su juramento”.*

**ANEXO IV**  
**FÓRMULA PARA EL JURAMENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS**

**[LA CEREMONIA DE RECEPCIÓN Y JURAMENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA SE HARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA]:**

*“Real e Ilustre Hermandad de la Sagrada Columna y Azotes de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Victoria, establecida canónicamente en la Capilla de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.*

*A continuación se procede, en virtud, de lo establecido en las Reglas de esta Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos, al juramento de los nuevos hermanos que en el día de hoy ingresan en ella.*

*Los nuevos hermanos contestarán en pie colectivamente desde su sitio a lo que se les pregunte por el Secretario. Por los menores de 14 años contestarán sus tutores o padrinos. A continuación, pasarán a besar las Reglas de la Hermandad y Cofradía, poniendo a la vez su mano derecha sobre los Santos Evangelios, recibiendo la medalla oficial, que los distinguirá en adelante como miembros de la misma.*

*En pie, por favor”.*

**[EL SECRETARIO]:** *“¿Juráis y prometéis que deseáis pertenecer a esta Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos, y que cumpliréis fielmente con sus Reglas así como los acuerdos emanados de sus Cabildos?”.*

**[TODOS]:** *“Sí, lo juramos y prometemos”.*

**[SE NOMBRARÁ A LOS HERMANOS INDIVIDUALMENTE].**

**[TRAS EL ÚLTIMO HERMANO]:** *“En la Ciudad de Sevilla, Capilla de la Fábrica de Tabacos, a [...] días del mes de [...] del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de [...]”.*

**[EL SECRETARIO]:** *“Doy fe”.*

**[SE REZARÁ COLECTIVAMENTE UN PADRENUESTRO Y UN AVEMARÍA POR LOS HERMANOS DIFUNTOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA].**

**ANEXO V**  
**FÓRMULA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**[EL SECRETARIO]:** *“En pie, por favor”.*

**[SE NOMBRARÁ A LOS OFICIALES ELECTOS INDIVIDUALMENTE].**

*“Yo [Nombre y Apellidos], electo para el oficio de [Título del oficio] de esta Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos, juro y prometo cumplir fielmente con las obligaciones de mi oficio, de conformidad con lo que sus Reglas establecen, con la ayuda de Dios y con la Mediación de Su Madre, La Santísima Virgen”.*

**[JURARÁ EN PRIMER LUGAR EL SECRETARIO 1º ENTRANTE, A QUIÉN TOMARÁ JURAMENTO EL SALIENTE, EL DIRECTOR ESPIRITUAL O EL SACERDOTE OFICIANTE, EN SU DEFECTO. CASO QUE EL SECRETARIO 1º SEA REELEGIDO LE TOMARÁ JURAMENTO EL DIRECTOR ESPIRITUAL. A CONTINUACIÓN LO HARÁN EL RESTO DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN LA REGLA, A QUIENES TOMARÁ JURAMENTO EL NUEVO SECRETARIO 1º].**

**[TRAS EL ÚLTIMO OFICIAL]:** *“En la Ciudad de Sevilla, Capilla de la Fábrica de Tabacos, a [ ... ] días del mes de [ ... ] del año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de [ ...]”.*

**[EL SECRETARIO AL FINALIZAR LA CEREMONIA DE LA TOMA DE POSESIÓN DIRÁ]:** *“Doy fe”.*

**[EL DIRECTOR ESPIRITUAL O EN SU AUSENCIA EL SACERDOTE OFICIANTE]:** *“Si así lo hacéis que Dios os lo premie”.*